

DIARIO DE BARCELONA,



DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EDICION DE LA MAÑANA.

En esta ciudad, al mes, 12 rs.—Fuera, trimestre, 48 rs.—Francia, id. 60 rs.—Na. sueltos, 8 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

El Beato Nicolás Factor Confesor.

CUARENTA HORAS.—Concluyen en la iglesia de Nuestra Señora de los Dolores se descubre a las ocho de la mañana y se reserva a las seis de la tarde.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita a Nuestra Señora de las Nieves, en San Justo.

AFECCIONES METEOROLOGICAS

Día.	Hora.	Termómetro de R.	Barómetro en milímetros.	Higrómetro de Saussure.	Pluviómetro en milímetros.	Evaporómetro en milímetros.
3	10 n.	9°2	772 2	68°	mm.	mm.
4	7 m.	9 2	772 6	72°	.	.
	2 t.	15°	773 3	70°	.	6

VIENTOS.		Atmósfera y observaciones notables.	Afecciones astronómicas.	
Flojo.	Recio.		Dec. del sol a 12 h.	6° 8' 29" Austr.
OSO.		Celageria.	Sale el sol a 6 h. 30' 53" t. m.	
O.		Id.	Se pone a 5 h. 53' 19" t. m.	
	S.	Sereno.	Merid. 12 h.—Rel. 12 h 11' 47" t. m.	

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.—Funcion para hoy dia 5 de marzo. Oncena representacion de la ópera de grande espectáculo en 5 actos, del maestro Meyerbeer: *Roberto il diavolo*; desempeñada por las Sras. Spezzia y Basseggio y los Sres. Armandi, Vialetti, Gomez, Escudero, Badia y Corbero.—Entrada, 6 reales.

Nota. Mañana, por la tarde, se pondrá en escena el popular drama que tanta aceptación obtuvo el día del beneficio de la primera actriz D.^a Luisa Yañez titulado: *La Mendiga*. Y por la noche la segunda representación de la ópera nueva, en 3 actos: *Vittore Pissani*.

GRAN TEATRO DEL LICEO.—Hoy, sábado, no hay funcion para dar lugar al séptimo baile de máscaras.

El domingo, por la noche, se pondrá por tercera vez la ópera nueva de grande espectáculo, en 5 actos: *L'Ebreo*; con su correspondiente aparato de bailes, comparsaria y demás que requiere la magnificencia de su argumento.

Queda abierto el despacho de localidades en la Administracion a las horas de costumbre.

CIRCO BARCELONES.—Teatro-Ristori.—Programa de la funcion extraordinaria que tendrá lugar en este teatro, hoy sábado 5 de marzo, a beneficio de los pobres.—La Empresa de este teatro que no perdona medio de proporcionar a sus favorecedores toda clase de novedad, sabedora que estaba próximo a llegar a esta capital S. A. el señor Carnaval y su festiva comitiva, se apre-

suró por parte telegráfico-eléctrico á invitarles para que se sirviesen honrar con su asistencia este coliseo, dedicándoles al efecto una escogida y variada función, y S. A. con la amabilidad que le distingue, se ha dignado aceptar la invitación, manifestándose altamente satisfecho. Tanto mas, cuanto que sus productos han de destinarse á objetos piadosos, y la caridad es una de las obras que S. A. posee en mas alto grado; en su consecuencia, se ha servido señalar la noche del sábado, á las siete en punto, para que esta tenga lugar por el órden siguiente: A las seis y media en punto saldrá S. A. de su palacio del Borne, desde donde se dirigirá al teatro, recibiendo á las puertas de este una vistosa comparsa con hachas encendidas, acompañándole hasta su palco que estará adornado como corresponde á tan digno personaje; la orquesta anunciará su llegada con una estrepitosa sinfonía, compuesta de varios aires españoles; concluida esta se levantará el telon para proceder á la representación de la grandiosa comedia en dos actos, titulada: *Dos muertos y ninguno difunto*. A continuación se pondrá en escena el baile en un acto de espectáculo, cuyo título es: *El sargento Marco Bomba ó el enano traga-hombres*. Seguirá (para que haya de todo un poco, y porque viniendo de Francia deben gustarle á S. A. las cosas andaluzas), el juguete cómico-trágico en dos cuadros, que lleva por título: *El parto de los montes*. Además, y puesto que en esta época todo el mundo piensa en bailar, tendrá lugar una bonita *Danza aragonesa*. Concluido el baile y al compás de una marcha carnavalesca se retirará S. A. del palco, á cuya puerta y en los corredores estará colocada la comparsa de máscaras que le acompañará hasta dejarle en el coche, desde cuyo momento se dará por terminada la función. Entrada general, 3 reales.

Nota. Mañana domingo, á las tres de la tarde, se pondrá en escena el popular drama en cuatro actos y un prólogo, titulado: *D. Juan de Serrallonga ó los bandoleros de las Guillerías*, y el baile de espectáculo en un acto, titulado: *El sargento Marco Bomba ó el enano traga-hombres*.

A las siete y media de la noche el aplaudido drama en cinco actos, titulado: *Adriana*.

El lunes 7, á las tres de la tarde el popular drama en tres actos, titulado: *El cura de aldea*.

Por la noche, á las siete y media, el drama histórico de D. José Zorrilla, titulado: *El rey loco*.

En razon de ser el lunes fiesta de Carnaval, se traslada la función de beneficio del público para el miércoles 9 del corriente.

Mañana, domingo, habrá baile de máscaras en el salon de San Cayetano, empezando á las nueve de la noche hasta el amanecer.—Entrada, una tarjeta de caballero y dos de señora, 8 rs.

GRAN SALON DE LOS CAMPOS ELISEOS.

En la noche de mañana domingo, habrá *Baile de máscaras*, en dicho Gran Salon, dispuesto y albramado convenientemente.

Se empezará á las nueve y se concluirá finidas las piezas del programa.

Habrà en la Rambla, frente al Liceo, un servicio especial de ómnibus para conducir gratis á los concurrentes al baile, así á la ida como á la vuelta, bastando al objeto manifestar el billete de entrada.

Entrada de caballero, con dos de señora, 12 reales.

Los billetes se espenderán en la confitería del Sr. Monclús, junto al Liceo, y en el despacho del establecimiento para los vecinos de la villa de Gracia.

Servicio de la plaza para el día 5 de marzo de 1859.

Jefe de día, D. José Lagarilla, teniente coronel, capitán del regimiento caballería de Almanza.—Parada, los cuerpos de la guarnición.—Hospital, Valencia.—El coronel, sargento mayor, José Gonzalez Cutre.

Barcelona.

Anteanoche tuvo lugar el primero, y, con gran disgusto de los concurrentes, también el último de los brillantes bailes que cada año acostumbra dar la Sociedad del Círculo. Hoy asimismo tendrá lugar el primero, y á la vez el último, de los bailes del Casino barcelonés; y lo mas aflictivo del caso es que dichos bailes sean al propio tiempo los únicos de su clase que se habrán dado en Barcelona durante el imperio del presente Carnaval cuyo trono se desmorona por momentos; de manera que bien puede aplicárseles lo que de las flores diría un poeta «apenas nacieron cuando espiraron.» Los bailes de máscara han reemplazado este año hasta cierto punto y en lo posible la falta de los bailes de salon y de etiqueta.

Las ricas y elegantes habitaciones de que dispone la Sociedad del Círculo, estaban en la referida noche profusamente iluminadas, y perfumada cada estancia con el aroma de gran multitud de flores, cuya bien entendida combinación contribuía poderosamente al buen efecto que producía el adorno de las piezas destinadas para las danzas. El vestibulo, la escalera de mármol y las galerías estaban decorados con el mayor gusto. La concurrencia era numerosísima y escogida, formando parte de la misma las principales familias de esta capital y todas las primeras autoridades. Las seño-

ras rivalizaban en la riqueza de los trajes y en el brillo y buen gusto de los adornos.

El baile terminó en las primeras horas de la madrugada, y la Sociedad del Circulo confirmó con el buen éxito de esta fiesta el lisonjero crédito de que disfrutaban todas las que dispone.

—El palacio del Carnaval continua á todas horas del día y hasta muy entrada la noche, rodeado de centenares de curiosos. Ayer tarde, la Junta directiva de la plaza del Borne, iba con un celo laudable recogiendo limosnas de los vecinos de la misma y calles inmediatas. Se espendian á miles los ejemplares de las diferentes poesias que se han impreso en honor del recién llegado, y en especial del Bando, tan deslucida y *desgraciadamente* publicado.

Hoy, S. A., segun se nos ha participado por conducto *oficial*, pasará el día despachando con su secretario y recibiendo á las Comisiones que acudan á felicitarle. Por la noche irá de *incógnito* y en coche cubierto, á la funcion que para agasajarle tiene dispuesta la Empresa del Circo; á las puertas, empero, de este teatro, será recibido con la mayor ostentacion.

Mañana es el día de los grandes festejos. Son tantos en numero los que se disponen que creemos se habria pensado muy acertadamente si se hubieran aplazado algunos de ellos para el próximo Innes. La gran cabalgata del Circulo ecuestre que, segun el anuncio que insertamos, saldrá á las once de los Campos Eliseos, y aparte de ella varias otras mascaradas, que se aprestan á competir entre si en brillo y en originalidad, tendrán por largas horas alegremente embargada la atencion del publico.

Cuando ya habiamos perdido la cuenta de los proyectos concebidos y que deben ponerse en ejecucion en el día de mañana, se nos anuncia otro nuevo, muy *nuevo* por cierto, en una nota ó aviso que se nos ha pasado, concebida en los siguientes terminos:

«Mañana domingo, nos dicen, se efectuará entre doce y una en el portillo de la Paz, un desembarco de grandes peces, destinados para la próxima Cuaresma. Los referidos peces, luego de saltar en tierra, se dirigirán al Borne para saludar á S. M. *carnavalesca*.»

—Anoche, á las ocho de ella, se dirigia á la plaza del Borne—ignoramos si le fué facil penetrar en ella, tal era la multitud que la tenia obstruida—la mascarada que debia obsequiar al Carnaval con la anunciada serenata. Dicha mascarada se dividia en dos grandes secciones.

La primera, que iba precedida de algunos ginetes caprichosamente vestidos, la constituian dos numerosas bandas de tambores y un numeroso grupo de músicos que tocaban toda clase de instrumentos de cuerda, de metal y de viento, y que usaban trajes diferentes y á cual mas ridiculo.

La segunda figuraba, parodiándolo, el triunfo de un emperador romano, si bien que entre el acompañamiento apropiado para el caso se entremezclaban algunas caricaturas de trajes del siglo diez y nueve. Desde luego llamaba la atencion un coro de bardos pulsando algunos de ellos arpas que no podian ser calificadas de armónicas, y caminando los otros al compás de pitos y trompetillas. Detrás de otra banda de tambores y de músicos que metian un ruido infernal, un coro de esclavos, odaliscas ó lo que fuesen, danzaba delante del carro triunfal, que iba seguido de diferentes emblemas de la victoria chistosamente indicados, y de una cohorte romana armada de escobillas en vez de lanzas.

La mascarada de ayer, sin hacer alarde de pretensiones de ninguna clase, era una humorada de buen género que fué justamente aplaudida.

Además de la referida mascarada circulaban anoche varias otras comparsas y varios grupos de disfraces. Entre la multitud de señoras que se paseaban en la calle de Fernand se observaban algunas otras señoras de *contrabando*, ó de las que tienen trato diario con el barbero.

—Segun un impreso que por el correo ha llegado á nuestras manos, el señor don Inocencio Velazquez, que se titula conde del Sacro Palacio Apostólico, ha dirigido á S. M. el Emperador de los franceses, en audiencia particular, una esposicion pidiéndole se sirva recomendar su persona al Padre Santo, á fin de que autorice una mision católica que lleve, dice, la luz del Evangelio y los adelantos de la civilizacion á las islas del archipiélago filipino.

—En Gerona va á procederse nuevamente á una subasta para el alumbrado por gas de aquella capital.

—En la mañana de ayer, entre nueve y diez, cerca de la ex-puerta Nueva, fueron co-

gidos dos hombres de los cinco que, según de voz pública se aseguraba, se llevarán un joven hacia el foso, seguramente con algún engaño, ó ignorándose el objeto.

—PEROY.—Del *Boletín de Loterías y toros* copiamos los siguientes pormenores relativos á la novillada que el 27 de febrero tuvo lugar en la plaza de Madrid:

«El esforzado Peroy clavó un par de rehiletes que brindó á las señoras de un palco, quienes le arrojaron una corona de cintas, y luego otro par que también brindó á los señores de otro palco, habiendo topado el torete con el testuz al pecho de Peroy, pero sin derribarlo. Antes de poner el tercer par, saltó la barrera el diestro y se clavó una banderilla en el pulpejo de la mano derecha, por lo que marchó á la enfermería, donde le rasgaron la herida para sacarle el rehilete, y le vendaron la mano, presentándose nuevamente en la plaza á sujetar al bicho, lo que no pudo conseguir por el mucho dolor que le causaba la herida, y por la sangre en abundancia que de ella le salía, teniendo que marchar nuevamente á la enfermería por haberle tirado el toro y pisoteado, recibiendo una fuerte contusion en el costado izquierdo, que ha fracturado en un punto el arco cartilaginoso de las costillas falsas. Pedro Aixalá (Peroy), sigue con poca mejoría, tanto en la herida resultante de la implantación de la banderilla que se clavó en la mano derecha, como en la contusion y fracturamiento de las costillas falsas del costado izquierdo.»

Por la Redaccion, el secretario, MODESTO COSTA Y TURELL.

Hoy se reparte á los señores suscritores al DIARIO DE BARCELONA el núm. 19 del *Album de las familias* que contiene: Estéban y Claudina, novela por Mr. A. Sonteuil. El secreto de Polichinela, por Mr. Adriano Robert. Viajes. Diario de una institutora en Rusia, por la señorita Maria Néville. La ciencia para todos.

** Se recomienda el anuncio de la comision de la mascarada del *Círculo Ecuestre*.

** Se recomiendan los anuncios sobre rebaja de precios en las bujias estearicas barcelonesas, y alquiler de cuadras en la calle del Arco del Teatro, n. 42.

LA DISCUSION SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CASA REAL.

La discusion sobre el presupuesto de la casa Real ha dado margen á largas discusiones: ¿deberemos todavía hablar del mismo? ¿Es licito? ¿Es politico? Si el periódico representara solamente las opiniones individuales del que lo escribe, si tuvieran derecho sus lectores á preguntar, «que pensais sobre esto,» si ellos no tuvieran esta ó aquella opinion no hablaríamos del presupuesto de la casa Real. Creemos que la soberania nacional no se formula, sino que se ejerce en conformidad á los principios de justicia y de las tradiciones nacionales; y creemos que del presupuesto de la casa Real, no debe hablar la prensa, sino las Cortés. Otra cosa nos parece mezquina murmuracion y jacobinismo, otra cosa nos parece reproducir la repugnante escena del gorro frigio. Solo las Cortés hablaban al Rey con dignidad y entereza sobre los servicios que les pedian, en los antiguos tiempos; y solo las Cortés deben hablar todavía sobre el presupuesto de la casa Real. Las leyes civiles ponen fuera de discusion ciertos principios por razon de moralidad y de orden: las leyes politicas hacen ciertas ficciones necesarias; las leyes de la *civilidad* prohiben entrar en ciertos terrenos: no está dispensada la prensa de obedecer tales leyes.

Dos clases de consideraciones hemos visto usadas en la discusion del presupuesto de la casa Real: unas en sentido de que no es ni legal ni politico entrar en esta discusion: otras en el sentido de que eran inconstitucionales las modificaciones que se habian hecho á la ley de presupuestos de 1837, y de las Cortés Constituyentes. No hemos de nombrar los defensores de una y otra opinion; las primeras consideraciones de politica, de conveniencia y de legalidad, *ad terrorem*, ó de fuerza si asi cabe decirlo, es claro que han de pertenecer al gobierno; las segundas es claro que han de pertenecer á la oposicion progresista. Regla general; siempre que se trata de defender el trono en teoria, y escitar ciertas desconfianzas en la práctica, siempre y cuando se renuncia á las adulaciones de los cortesanos de arriba para merecer las adulaciones de los cortesanos de abajo, y *tout en passant* hacer el elogio del 37 y del 36 y decir que saliendo de allá no hay sino ilegalidad y tirania, y que lo juzgado en otras épocas no está juzgado, no se pregunte el nombre de quien lo dice; es alguna eminencia ó algun neófito de la oposicion progresista.

Por lo que toca á nosotros que nos gusta mucho el libre ambiente de las montañas, y que si no decimos la verdad es por que no la conocemos, ó por que no hemos halla-

no la manera de decirlo, de manera que fructifique, manifestaremos francamente lo que nos parece de la cuestión bajo el punto de vista jurídico, por que los otros ya hemos dicho de antemano que nos los vedábamos voluntariamente. Nosotros no creemos que no pueda y deban tratar las Cortes del presupuesto de la Casa Real, como lo habrán creído los que han evitado su discusión todo lo posible: no creemos tampoco que sea indecoroso tratarla si se trata la cuestión decorosamente. Y francamente en que así sea, pueden tener el gobierno y los que le apoyan, no poca parte; diríamos mejor en que tratándose la cuestión de una manera poco decorosa por algún diputado, no alcancen sus palabras, sino á empequeñecerle, puede influir grandemente el gobierno, si conoce su derecho, y tiene la elocuencia y sentimiento que en tales casos son necesarios. Si no hemos adelantado en civilización constitucional, hemos adelantado en cultura; si las proposiciones sin objeto absorben no pocas sesiones de las Cortes, hemos adelantado algo en formas parlamentarias.

Ni el trono, ni la persona que lo ocupa puede sentir daño ni quebranto alguno de que manifieste el país sus apuros y deseos; y que entre el Rey y la nación median aquellos lazos y sentimientos de familia que son el tipo de la antigua monarquía y que espresaban los procuradores de las Cortes con aquellas sentidas frases que nos ha conservado la historia. Parecenos francamente que hablar de la dotación de la familia Real con espíritu monárquico y de justicia al propio tiempo, darse cuenta de los gastos de la familia Real, desear parsimonia en los mismos y votarlos, por sensible que sea siempre votar una contribución, no disminuye el respeto debido á altos objetos. Mezquino monarquismo el de este pueblo que no puede oír sin menoscabo de sus creencias y sentimientos monárquicos una discusión del presupuesto de la familia Real! No están estos ni otro alguno muy arraigados en su corazón, si abjura de los mismos ante la cifra del presupuesto: es un pueblo no sabemos si decir materializado ó proselitado. No tenemos nosotros tan pobre idea de nuestra patria.

Lo que si no los mina, no los favorece mucho, son las discusiones en que puedan manifestarse, como manifestaban el señor Rivero y algún otro diputado la cifra de los aumentos de la dotación de la familia Real; y no pueda señalarse la sesión en que se han acordado; lo que no favorece mucho el prestigio del trono es este sistema de salir del paso en el día de hoy, y dejar los conflictos para la nación que existirá también en el día de mañana, y legar á los gobiernos que estén al frente de sus destinos una posición falsa, débil y humillada.

La historia, al hacerse cargo de los hombres que en nombre del partido moderado han regido los destinos de la nación,—que han regido los destinos de la nación, en nombre del partido moderado, entiéndase bien, no decimos que realizaron sus dogmas—; la historia les exigirá tremenda responsabilidad por sus hipocresías ó sus ligerezas; y hará justicia á esta afectada arrogancia de que solo ellos miran por el prestigio de las fundamentales creencias de la nación española. Ella dirá, si los dichos y ruidosas protestas eran un símbolo, una bandera de oposición, un medio de atacar antes que otra cosa alguna, y si, en el supuesto de ser sus discursos y máximas políticas una manifestación de sus ideas y sentimientos, fueron estos en ellos tan profundos y tan desinteresados que nunca fuesen postergados al personal medro.

Nos parece que al ocuparse en las discusiones del presupuesto de la familia Real, y al parangonar los dos viejos partidos que se precian igualmente de monárquicos, dirá sobre el progresista que luchaba siempre entre sus principios teóricos, es decir, de conveniencia política que le mandaban profesar máximas monárquicas, y otras ideas vagas é indeterminadas, mas bien negativas que positivas, y se llamaban no contribuciones, no restricción de libertad, no superioridad de nadie, no instituciones no levantadas en el día de hoy por un acto libre y soberano de la voluntad nacional, *quandoque* revolución, *quandoque* Cortes Constituyentes, *quandoque* ordinarias; mejor y mas al caso, dirá que el partido progresista, para quedar bien con sus ideas por ahora convenientes, hacia manifestaciones monárquicas, y para quedar bien con estas otras que se ha creado, y llama sentimientos populares, escitaba desconfianzas, y se permitía ciertas frases que podrían ser llamadas volterrianismo monárquico, si, teniendo como tienen siempre la intención, estuviese adornado del buen tono de los dichos del padre de los enciclopedistas. De los hombres del partido moderado dirá sin duda que luchaban también entre sus ideas teóricas y de legalidad, y sus intereses del momento: entre lo que debían hacer para llenar las prescripciones de la ley, los dictados de su conciencia, y los consejos de la prevision y entereza de carácter, y su interés de actualidad. Dirá tal vez que aquellos comprometieron los derechos del pueblo, con

adularle y ocultarle la verdad; y que estos menguaron el prestigio del trono, con ligir que buscaban su prestigio, evitando discusiones en el día de hoy, y amontonando conflictos para el día de mañana.

Los hombres que han dirigido los destinos de la nación en nombre del partido moderado, han tenido imaginación muy fecunda, para inventar expedientes, y han creído, ó han aparentado creer, que habían salvado todos los compromisos, y vencido las dificultades, procurando no haberlas de acometer. Han dicho, si bien las Constituciones del año 37 y 45 dicen que al principio de cada reinado se fijará la dotación que ha de tener la familia Real, es cierto que las necesidades de la misma pueden cambiar y han cambiado, y es cierto también que los presupuestos son una ley general del Estado. Pues puede aumentarse, han concluido, la dotación fijada, y puede quedar sancionado el aumento en la ley de presupuestos. Nosotros creemos que las necesidades de la familia Real cambian; nosotros creemos que han cambiado; nosotros creemos que la suma que figura en el mismo, es no solo conveniente, sino necesaria: si no tuviesemos otro dato, lo creeríamos, porque lo han dicho las Cortes, ó por lo menos, no lo han impugnado. Nosotros creemos todavía que el aumento en la dotación de la familia Real puede ser sancionado en una ley de presupuestos; pues si dice, la Constitución que debe ser fijada la dotación de la familia Real al principio de cada reinado, no dice que no pueda ser aumentada, ni prefiere el modo de establecerse la dotación, ni las innovaciones á la misma. Pero esta manera de verificarse los aumentos, es indigno de la alta persona á que se refieren, es hacer aparecer el trono y á la nación española, como no son.

Estos presupuestos en que se han establecido los aumentos, no se han discutido siempre, y casi todos se han planteado por autorización. No es dar á entender con esto que se teme la luz? No es disminuir el prestigio del trono, hacerlo aparecer con dotaciones asignadas en los presupuestos no discutidos? No es dar á entender que es la dotación de la Real familia otro de los motivos por los cuales no se discute el presupuesto? Aun siendo discutido, no merece la Real familia ocupar un puesto mas distinguido que el que se le ha señalado entre los distintos servicios del Estado? Ha de ser considerado también un servicio el trono y la Real familia?

La práctica ha sido hacer las reformas en la dotación de la Real familia en los presupuestos, planteados por autorización, y alguna vez discutidos, y decir luego no debe discutirse ya, porque ya está discutido, y no pueden discutirse mas que una sola vez, segun la Constitución y segun lo que aconseja la política que establece que la persona del monarca no deba figurar en las discusiones, y segun exige el respeto al trono debido, que consiste en no hablar del mismo fuera de ocasion y sin objeto, y en que como acabamos de decir, no se haga del monarca, un servicio, un empleado público. Es una contestación legal ante la que enmudecemos, y creemos deben enmudecer otros: mas es una contestación legal que no impide que se levanten argumentos como los del señor Rivero. No se trata de defender los derechos del trono con contestaciones, ante las que deba enmudecer el hombre de disciplina legal; se trata de que no se haya de echar mano de aquellas, porque no las necesita el trono; no se trata de dejar al trono en la posición de pleiteante victorioso, sino de altísima institución nacional; se trata de hacer del monarca no un pretendiente, sino el dispensador de la Justicia y de la Gracia.

E. REYNALS Y BARASSA.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

L'EBREA, ópera seria en cinco actos, del maestro Hålevy.

Veinte y cinco años cumplirán luego que con el título de la *Juive* se estrenó en el teatro de la Grande Opera de París una obra lírico-dramática, la misma que hoy nos ocupa, cuya composición musical que ha hecho época en los anales de la ópera francesa, fué debida al talento de uno de los compositores mas distinguidos de la misma escuela, con cuya ópera consolidó su reputación artística. El fecundo y célebre poeta Scribe dramatizó una historia tan trágica como dolorosa de fines de la edad media para formar el argumento de la *Juive*.

Frase un día de fiesta del año 1444, en el cual acababan de ser vencidos los judios y el pueblo numeroso acudia á la iglesia de Constanza á celebrar la fiesta religiosa. Los repetidos golpes de martillo que salian de una tienda vecina á la iglesia, inter-

rumpieron la armonía de las voces de los cristianos que se elevaban al cielo rogando á Dios. Este martilleo era ocasionado en el taller del judío Lázaro, platero de oficio, que espulsado de Roma con otros de creencias y estirpe, vivía con su hija Raquel en la plaza de Constanza, escitando la envidia de sus vecinos, sirviéndole empero sus riquezas de égida y defensa contra el anatema de los cristianos. El tamulto popular rompió en cólera contra Lázaro y su hija, porque, para resguardarse de la turba, se refugiaron bajo la puerta de la iglesia, y hubiesen sido reducidos á prision á no haberse presentado el cardenal de Brogni, generoso magistrado que salvó á Raquel y á su padre, declarándose protector de la corta familia israelita.

Preparábanse fiestas triunfales para celebrar la victoria que contra los herejes Huitas acababa de alcanzar Leopoldo, esposo de Eudoxia, sobrina del emperador. El joven príncipe que, bajo el supuesto nombre de Samuel y pasando por israelita, había conquistado el corazón de Raquel, después de haberla librado de nuevo del furor popular, fué invitado por esta para ir á su casa á celebrar la Pascua de los judíos; mas sentado el cristiano á la mesa de Lázaro, aunque ardiente de amor á la hebrea, los remordimientos agitan su alma, y no queriendo volverse sacrilego arroja el pan, signo de la comunión de los israelitas, cuya acción que observara Raquel, aumenta la duda y el temor que ya antes vislumbrara. Durante la cena llaman á la puerta de Lázaro y se presenta una mujer hermosa, joven y opulenta, que quiere obtener á todo precio una joya preciosa que conservaba el judío. Esta mujer era Eudoxia, la esposa de Leopoldo, y rival de Raquel que quiere regalar á su marido la hermosa joya que pretende comprar. No se le oculta á la judía la turbación que causó en su amante la prueba y demostración amorosa que le preparaba Eudoxia, de cuya vista se ocultó Leopoldo. Este y Raquel son sorprendidos por Lázaro en la secreta entrevista en la que ambos amantes proyectaban la fuga; y furioso de cólera el judío al ver que su huésped abusaba de la confianza para seducir á su hija, pretende que aquel ponga á cubierto su honor casándose con Raquel, lo que rehusa Leopoldo descubriendo su religión y deja á su amante entregada al llanto y desconsuelo, por temor de no acabar de descubrir su fatal secreto, llevando en pos de sí la maldición del anciano israelita. Desesperada la joven judía, que no atinaba la causa secreta por la que su amante Samuel la había abandonado, creyendo que ya no le amaba, pronto se convenció de su infortunio.

Al presentarse Lázaro y su hija al palacio del emperador para entregar á Eudoxia el rico collar que había comprado, y al ir esta á colgarlo del cuello de su esposo, Raquel que reconoció en él á su amante Samuel arrebató la joya de manos de la princesa, en presencia de toda la corte, diciéndola que su esposo es indigno de semejante fineza de amor; y para vengar su ultraje la judía declara ser la querida de Leopoldo. Como las leyes castigaban con la muerte á los cristianos que estuviesen en relaciones con una israelita, el anatema del cardenal de Brogni cae sobre Lázaro y Raquel, y alcanza también á Leopoldo. El judío y su hija son encarcelados para ser después condenados á muerte.

Eudoxia, la esposa ultrajada, se introduce en la prisión de su rival, y cara á cara con la amante burlada, en vez de ponerse de acuerdo las dos rivales para perder á Leopoldo, conspiran para salvarle. El cardenal de Brogni, á fuer de humano y compasivo trata por su parte de proteger á Lázaro, y para salvarle de la muerte que le espera le propone abjure del judaísmo. Niégase á ello el hebreo, que resuelto á morir amenaza al cardenal con una venganza terrible. Como Raquel no quisiese abjurar tampoco del dogma israelita, ella y su padre son condenados por el emperador al espantoso suplicio, usado á la sazón con bárbara crueldad, de ser quemados vivos; al paso que Leopoldo es desterrado después de habersele perdonado la vida. Más Lázaro en su entrevista con de Brogni, dijo á este que la venganza con que le amenazaba caería sobre su propia hija, la que creía haber perdido en un incendio que devoró su palacio en Roma, pero que el judío sabía donde se hallaba, pues que fué salvada aquella por uno de sus correligionarios, cuyo paradero no quiso revelar el judío inflexible á los ruegos del cardenal.

El agua hervía dentro de una grande cuba preparada en medio de la plaza para el suplicio que se iba á ejecutar, y que debía presidir de Brogni; y mientras Lázaro y Raquel eran conducidos al lugar de la ejecución, asaltóle al cardenal la horrible duda de si tal vez sería la judía su propia hija. Lázaro pregunta á Raquel si desea vivir.—No sin vos, padre mio—le contesta, y en el mismo instante en que la joven hebrea va á ser arrojada dentro de la cuba, el cardenal insta de nuevo al judío a que en cambio de su vida le revele el paradero de su hija:—Mirala—le dijo Lázaro señalándole á

Raquel en el acto de ser sumergida. Así acaba este argumento tan trágico como horroroso.

El maestro Halewy, autor de varias obras lírico-dramáticas que durante su larga carrera artística ha compuesto para la grande Opera y ópera cómica francesa, es uno de los compositores que mas triunfos han alcanzado en la vecina nación, y la *Judía*, que pasa por su obra maestra, es de las pocas óperas que han merecido ser traducidas y cantadas en Italia, lo que prueba el mérito artístico de esta obra. Conviene advertir que acomodada al corte y gusto de la escuela francesa, no surge generalmente en la *Judía* la facilidad melódica, la cuadratura del periodo, la similitud de las cadencias, la semejanza de ritmos y el desarrollo y sabor propios de la música italiana; pero por otra parte nótase en la ópera que nos ocupa, la largueza de la frase musical, la variedad de ritmo y de formas, la novedad en los pensamientos, la propiedad en los conceptos, aunque alguna vez algo ampulosos como inherentes al estilo melódico de su escuela; pero que hacen de la composición una obra original, concienzuda y de verdadero efecto dramático. Es cierto que en la generalidad del público no influyen desde luego estas cualidades que acompañan á una composición lírico-dramática de la clase de la que nos ocupa y que tanto difiere del estilo que mas tiene inoculado un público, cuyo gusto se haya cultivado con la música italiana; pero es indudable, como lo ha acreditado la esperiencia, que las continuas audiciones de obras semejantes despiertan el criterio de la mayoría de los espectadores que acaban por saborear las bellezas artísticas de la composición. Probaremos de analizar lo mas suscitadamente posible la de *La Ebreca* ó sea la *Judía*.

En la introducción alterna un cántico religioso con el coro popular y de buen ritmo, seguido de un cuarteto de apacibles cantables, entre los que descuella el de *Brogni* por lo mesurado y grave, resultando un todo melodioso. En las estrofas que canta *Leopoldo* tal vez no está bien decidido el carácter de la melodía que ni es balada, ni canción en nuestro concepto, pero que tiene novedad y espresion. Muy caracterizado y original es el coro del brindis, cuyo carácter contribuyen á sostener los clarines y trompas. El bailable que precede al final tiene el estilo de Straus por la travesura de sus caprichosos juegos instrumentales. Despues del armonioso andante del final rompe un coro festivo, realzado por una instrumentación marcial y majestuosa, que imprime al conjunto régia pompa y brillantez.

Al comenzar el acto segundo *Lázaro* entona una mística plegaria sostenida por el corno inglés, alternada y secundada por toda la masa vocal; colorido que realza luego el acompañamiento del arpa y que continua hasta la llegada de *Eudoxia*. Esta, *Lázaro* y *Leopoldo* cantan un terceto de soprano y dos tenores, dialogado al principio y en el que se destaca luego un motivo en el soprano, tan gracioso como de original ritmo; motivo reproducido por *Leopoldo* y alternado de diverso canto por *Lázaro*. Un alternativo *crescendo* y *decrescendo* pintan oportunamente la sospecha de *Raquel* y la turbación de *Leopoldo* en la escena siguiente. En la romanza de soprano la sentida y larga melodía lleva impresa la duda y el temor que asaltan el corazón de la judía; y luego en el duo entre esta y su amante alternan la espresion de mútua ternura con la del pesar de ambos personajes. Mas en el terceto final resaltan con verdaderos colores las respectivas situaciones de los mismos y del viejo *Lázaro*, ora en melodías dulces y apacibles ora con cantos agitados de despecho y de amenaza.

Empieza el tercer acto con una ária de soprano (*Eudoxia*), de un canto tranquilo y melodioso en el andante y con una cabaleta de corte enteramente italiano que tiene buenas modulaciones del motivo; y despues de un coro bullicioso la misma *Eudoxia* ataca un aire de bolero con corte de rondó, de forma graciosa, y que si el tono menor en que está escrito le imprime apacible dulzura, recobra alegre espresion cuando pasa al mayor. Despues de un bailable animado y festivo, rompe el final con un coro general laudatorio, seguido de un *adagio* donde alternan en sentidos cantables el despecho y venganza de *Raquel*, la confusion y remordimiento de *Leopoldo* y la sorpresa y pesar de *Eudoxia* y demás, hasta que un canto grave y semi-profético del bajo inicia el motivo de general anatema que fulminan todos sobre los criminales. Este final, de un sabor muy melódico, de tético colorido y de una distribución de las voces hecha con saber y acierto, es de grande y verdadero efecto dramático.

Comienza el acto cuarto con un duo de sopranos en el que compite el sentimiento y ansiedad de las dos rivales, realzado en el primer tiempo con oportunos juegos de las violas; sentimiento que se despliega en él á duo con expansión y espresion de afable ruego. Sigue un duo de tenor y bajo que si en el diálogo contrasta la espresion

conciudadora del cantar de *Brogni* con el invariable propósito del judío; resalta en el motivo del *á duo* el ánimo resuelto de ambos personajes, alternando de un cantabil misterioso y narrativo del tenor, quien luego dice un *aria* que en el andante es una triste cantinela, indicada en largo ritornello por los cornos ingleses; melodía que rebosa fatalismo. La cabaleta con que termina esta pieza no es por cierto digna del adagio, ni de la situación por lo común y trivial del motivo.

No es mas propio de la situación, en nuestro concepto, el coro con que principia el acto quinto, como quiera que sea original y animado; pero si tiene mucho carácter la marcha fúnebre que le sigue, de un colorido tétrico. Una invocación en grave canto del bajo precede á un coro, que es una mística plegaria. En el andante del final alternan el canto implorador de *Raquel* con el patético de *Lázaro* y el persuasivo de *Brogni*. Sucédese luego la tristura que espresan las víctimas, seguida de la masa vocal con graduado colorido de la situación.

En punto á la ejecución, la señora Ortolani salió bastante airoso de la parte de princesa y mereció en las dos primeras representaciones los honores de la repetición del *rondó-bolero*, cuya pieza cantó con la gracia, gusto y habilidad de ejecución que le son conocidas. Espresiva estuvo también en el *duo* del cuarto acto con la señora Stefanone, cuya artista espresó con acierto las encontradas situaciones de la protagonista; y si no cantó siempre con la espontaneidad necesaria, rebotó en ella, ora la ternura, ora el sentimiento ó ya el despecho. Bastante dejaron que desear los señores Tiberini y Bianchi en el desempeño de sus respectivos papeles; y si bien el primero estuvo poco caracterizado en el suyo, dijo regularmente la plegaria del segundo acto y con espresion el adagio del *aria* en el acto cuarto. Cantó el señor Rodas con mesura y modulado acento la parte del cardenal *Brogni* y dió reales á la de *Rugiero* el señor Beneventano que la cantó por condescendencia. El conjunto de la ejecución salió bien en general, y aun cuando se observase alguna falta de ajuste en ciertas piezas concertantes, es de creer que en las representaciones sucesivas de la ópera, la práctica irá dando mayor seguridad á la masa vocal.

Se echó de ver por el resultado de la ejecución colectiva de la *Judía* que en los ensayos y dirección de la ópera habia presidido el esmero é inteligencia artística del maestro D. Gabriel Balart, secundado por el esperto director de orquesta señor Dalmau; pues, á mas de la unidad de conjunto en la masa vocal, la orquesta tocó con decisión, precisión y buenos efectos de colorido, habiéndole valido generales aplausos el *crecendo* y *descrecendo* hecho en la escena 4.^a del segundo acto. También fueron aplaudidos todos los artistas que cantan la *Ebreca*, particularmente las señoras Ortolani y Stefanone, y llamados alguna vez al proscenio. Asimismo obtuvo aplausos la pareja Caron-Aledo en el paso á dos que bailaron en el tercer acto.

La ópera ha sido puesta con bastante lucimiento y aparato escénico; y salieron trajes nuevos que sino bien propios todos lujosos algunos de ellos. Estrenáronse también tres decoraciones pintadas por el señor Sachetti, de las cuales la primera ó la parte de ella nueva nos pareció de buena perspectiva, aunque notamos en la misma crudeza de colorido, lo que se echa de ver también en las otras dos á mas de la monotonía de tintas de la segunda y poco carácter de la tercera. Estas nuevas pinturas contrastan bastante con la hermosa decoración del fondo en el quinto acto que fué estrenada en el *Guillermo Tell*. No pasaremos en silencio que el señor Sachetti fué llamado al palco escénico, donde recogió los aplausos del público.

ANTONIO FARGAS Y SOLER.

CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DEL DIARIO DE BARCELONA.

Madrid 1.^o de marzo.

Hoy se ha ocupado el Congreso del proyecto de ley que hace ya dias ha presentado el señor Calvo Asensio sobre incompatibilidades.

El asunto no ha sido tratado por el autor del proyecto en toda su magnitud y grandeza, en cuyo caso hubiera presentado la reforma electoral, sino que se ha propuesto herir á la Cámara popular en donde ahora, como siempre, figura un número respetable de empleados.

El señor Calvo Asensio ha manifestado que los diputados empleados muchas veces faltan á la gratitud si votan contra los ministros, ó faltan á su conciencia si votan con el ministerio; ha indicado que los señores Ulloa, Lafuente y Bayarri, diputados que son

empleados, votaron en las Constituyentes la ley de incompatibilidades, y por último, como recurso algo intencionado, ha dicho que esperaba que cuando llegase el momento de votar su proposición, los diputados funcionarios lo harían de manera que la maledicencia no supusiese que votaban *pro domo sua*.

El señor ministro de la Gobernación ha contestado al señor Calvo Asensio manifestando que cuando se presente la ley electoral, entonces el gobierno espondrá sus ideas sobre incompatibilidades; pero al mismo tiempo ha defendido á la clase de empleados que ha dado en repetidas ocasiones pruebas de su independencia y cuyo concurso, sobre todo tratándose de los altos empleados, es indispensable en los Parlamentos.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración el proyecto de ley, lo han rechazado 94 votos contra 80.

Gran número de diputados de la mayoría han votado con el señor Calvo Asensio porque se ha apelado á su dignidad y á su decoro.

La minoría moderada, siguiendo el ejemplo que se ha apresurado á darles el señor Gonzalez Bravo, ha votado también con el señor Calvo Asensio. Esta es una transformación verificada en sus opiniones desde que no son poder, porque por lo demás los ultra-moderados nunca se han distinguido por ser muy partidarios de las incompatibilidades.—El señor marqués de Pidal, sin embargo, ha votado en contra de la proposición del señor Calvo Asensio.

Mientras se verificaba la votación, cierta tribuna, muy favorecida por funcionarios que han sido diputados, ha acompañado con murmullos todo voto contrario al señor Calvo Asensio, lo cual ha dado motivo para que el señor Sanchez Silva exclamara bastante indignado: «Callen los cesantes.» Y reconociéndose sin duda culpables, han callado al momento los concurrentes á dicha tribuna.—*J. M. S.*

Paris 2 de marzo.

Las últimas noticias que se han recibido de Londres, no son las mas propias para hacer concebir lisonjeras esperanzas relativamente á la comisión de lord Cowley. Es verdad que la preocupación general escitada por el bill de la reforma ha desviado un tanto la atención que el público tenía fija en la política extranjera; pero cuando vuelva á fijarse en ella tomará mas por lo serio la situación presente y las grandes dificultades cuya solución ha tomado á su cargo lord Cowley. Los armamentos en que no cesa de trabajar la Francia mantienen especialmente viva la desconfianza del pueblo inglés, si hemos de juzgar por un reciente artículo del *Times* que se vale de este motivo para presentar un cuadro poco lisonjero de la situación de la Hacienda francesa desde la fundación del segundo imperio. Habla de los peligros que trae y de los gastos enormes que exige en todos los países limítrofes la actitud amenazadora y belicosa de la Francia, y advierte categóricamente á los franceses que procuren que el soberano elegido por ellos manifieste algun respeto á la moral y al derecho internacionales.

Tampoco las noticias recibidas de Berlin presentan la situación general de color de rosa. Parece que, por decirlo así, se ha resuelto denegarse á toda idea de arreglo, hasta que se tengan á la vista las pruebas fehacientes de una solución realizada. Esta solución se retardará todavía algun tiempo, pues soy el primero en reconocer que el Austria, aunque se resignará por último á las condiciones apoyadas por la Inglaterra y la Prusia, y previamente aceptadas por la Francia, no descuidará ninguna de sus astucias y de los mil expedientes peculiares á su política para retardar un desenlace que al contrario tiene un interés especial en apresurar.

Los periódicos ingleses monifiestan que la cuestión había sido examinada, y que solo se trata de la evacuación de las legaciones y de la capital, y que por consiguiente los austriacos permanecerán en Ancona y los franceses seguirán ocupando Civitavecchia. Hasta ahora nada de positivo se sabe ni con respecto á las proposiciones concretas que lord Cowley va á presentar, ni relativamente á las disposiciones de los gabinetes interesados en una solución, sea cual fuere, ni sobre las probabilidades favorables ó desfavorables de las negociaciones iniciadas á lo mas desde ayer. En la Bolsa de Viena los fondos han subido, en la de Paris han bajado; por lo tanto estamos indecisos entre los dos barómetros mas importantes que pueden manifestarnos el efecto que el estado actual de los negocios produce en el capital y en la especulación.

La baja ocurrida en la Bolsa de Paris es bastante importante, pues ha sido anterior y posterior á la liquidación de fin de mes. La dimisión de dos individuos del gabinete inglés ha hecho creer especialmente en la próxima retirada de lord Malmesbury y otros ministros. Aunque los periódicos ingleses están unánimes en reconocer que la

dimision de M. Walpole y M. Henley no ha sido causada por falta de simpatias que les merezca la reforma electoral, sea cual fuere el sentido en que se haga, es tan público y general el presentimiento de la caída del partido tory, y de la vuelta de lord Palmerston y lord Russell al poder, como que en las dimisiones de los dos ministros se ven los primeros síntomas de una desorganizacion inminente del gabinete Derby.

En cuanto á los desórdenes ocurridos en la frontera entre el ducado de Modena y el Piamonte, la *Gaceta de Viena* se ve precisada á confesar que no ha habido violacion del territorio de Modena. Solo un hombre, y este sin armas, pasó la frontera para esplicar á la patrulla de Modena lo que hacian sus compatriotas. Estaban fijando en territorio de su pais una bandera tricolor. El cabo mandó prender á este hombre, y esa prision dió motivo á que se atacara á la patrulla que se llevaba al preso. Vea V. como no se necesita gran cosa para que se susciten continuos conflictos en las fronteras, si bien por ahora no podemos decir si estos sucesos insignificantes tomarán un dia ú otro las graves proporciones de una verdadera batalla.

En la sesion que celebró ayer el Cuerpo legislativo dió por nula la eleccion del conde Migeon. Ya es esta la segunda vez que le sucede semejante percance; sin embargo el conde ha manifestado que volverá á probar fortuna. La oposicion representada por M. Ollivier creyó que debia defender la causa de M. Migeon, no precisamente por simpatias que le merezcan el conde, sus amigos y su política, sino para protestar contra la aplicacion aislada de los reglamentos en la persona del que fué favorito del poder, siendo así que habrá en la Asamblea muchos individuos que no podrán con razon arrojarse contra él la primera piedra.

Dicese que ha ocurrido un conflicto serio entre el ministerio de Obras públicas y el de Marina sobre el punto por el que entrará en el arsenal el camino de hierro de Marsella á Tolon. Créese que la cuestion la resolverá el Consejo de Estado.

Se asegura que la cuestion de Terranova va á ser aplazada, y que la Francia no insistirá por ahora en sus pretensiones sobre las controvertidas zonas de pescar.

A las seis.—Acabo de saber en este momento que los partes recibidos por el conde Walewski no son favorables, y aun se dice que la negociacion de lord Cowley ha fracasado. Esto es visiblemente una exageracion, una noticia prematura, pero este rumor circula en regiones por lo comun bien informadas; y por esto he creido necesario mencionarlo. Al propio tiempo puedo desmentir otro rumor que ha cundido en algunos círculos políticos: decíase que el conde Cavour habia venido en secreto á Paris. Sin embargo no sería improbable que el presidente del Consejo de ministros de Cerdeña viniese á esta por algunos dias, y á no engañarme se le está esperando. Por lo demás su viaje á Paris nada tiene de particular en las circunstancias actuales.

El Emperador y la Emperatriz han honrado con su presencia el baile de trajes que dió ayer Mr. Fould. Me han dicho que este baile ha sido uno de los mas brillantes. El ministro de Estado dispone de mas espaciosas habitaciones desde que terminaron las obras del nuevo Louvre; y sus salones figuran entre los mas bellos, artísticamente considerados, de Paris. En el baile ha habido muchos trajes muy lindos, y sobre todo muy ricos y preciosos.

Ayer se dió en el Teatro lírico la primera representacion de la *Bruja Curabosse*, obra de M. Victor Massé. Los críticos están discordes en cuanto al mérito de la partitura, pero están acordes en punto al éxito que ha obtenido Mad. Ugalde. A últimos de esta semana deben ponerse en escena el *Fausto* de Gounod y el *Herculanum* de Feliciano David.—P.

Valencia 2 de marzo.

Las obras de nuestro puerto, esa gran cuestion valenciana de cuya resolucion pende el porvenir de esta provincia, ha vuelto á agitarse estos dias con notable entusiasmo. Ha dado margen á ello la asignacion de 40,000 rs. señalada por el Gobierno á aquellas obras en el mes que acaba de espirar: esto y las noticias de que se trataba de destinar para las mismas alguna suma de los 2000 millones votados por las Cortes para obras públicas, ha hecho creer á las corporaciones del pais, que el Gobierno abrigaba el pensamiento de declarar obra nacional el puerto de Valencia, lo cual es lo que precisamente tratan de evitar nuestros paisanos.

Valencia se siente con sobrados recursos y con bastante fuerza de voluntad para llevar á cabo, ella sola, aquella obra, y para trabajar en este concepto han salido para Madrid comisiones de la Junta de Comercio, y creo que de algunas otras corporaciones. Tanto estas, como la Diputacion provincial que tambien ha tomado cartas en el

asunto, desean que el Gobierno declare obra provincial la de que nos ocupamos, restableciendo á consecuencia de esta declaracion la antigua Junta de Vigilancia creada en esta capital para dirigir las obras, á cargo de la cual corria todo lo concerniente á las mismas. Si esto llega á conseguirse, lo que no me parece muy fácil, es tal el entusiasmo que aqui se tiene por aquella obra, que aun que sea á costa de los mayores sacrificios se arbitrarán fondos sobrados para realizarla en corto tiempo: no hay clase alguna que no esté dispuesta á sufrir con gusto cualquier gravámen que se le imponga para la terminacion de las obras del puerto.

Estas siguen adelante, habiéndose hecho grandes mejoras en el material de limpia, que está como nunca; baste decir que no pasaran muchos dias sin que principien á funcionar dos dragas nuevas. Se han emprendido tambien las obras del contramuelle; sin embargo como estas solo pueden avanzar mientras están defendidas por el muelle de Levante, y sea mas fácil trabajar en ellas que en este, atendido el diferente fondo que en ambos puntos tiene el mar, que en aquel es de 23 piés ó mas, mientras que en el contra-muelle será escasamente de tres á cuatro piés, tendrán que paralizarse de cuando en cuando para dar tiempo á que adelante el muelle de Levante.

Mientras tanto se lleva á cabo en la capital el adoquinado y algunas otras mejoras; habiéndose desplegado tal actividad que la poblacion presenta un aspecto muy chocante. Las calles de Serranos, de Caballeros y la plaza de S. Bartolome se hallan completamente destruidas á causa del adoquinado, y llenas de materiales, notándose la misma incomodidad en la del Mar, en la cual se ha levantado el empedrado para colocar la cañeria de las aguas potables que se conducen á la Villanueva del Grao, habiendo tenido que suspenderse las obras por falta de tubos.

Al propio tiempo se está trabajando en el derribo de la fachada de las antiguas Casas Consistoriales, acordado por la Municipalidad, habiéndose obstruido el paso, en ciertas horas, por la calle de Caballeros y calles inmediatas á aquel edificio, á causa de la gran cerca de maderas que ha tenido que hacerse para colocar los materiales del derribo. De manera que Valencia está en el dia intransitable de todo punto: el público conoce los beneficios que este estado de cosas le puede reportar, pero por de pronto no puede menos de lamentarse de las incomodidades que experimenta.

Los bailes siguen animadísimos: el que dió anteanoche el Casino estuvo muy concurrido, reuniéndose en él todo lo mas escogido de la buena Sociedad valenciana. Los de máscara del Teatro Principal, del Circulo y del Liceo continúan atrayendo á sus salones una numerosa concurrencia. Los condes de Parcent dan el sábado próximo un baile de Sociedad, que estará muy brillante y concurrido, á juzgar por los preparativos que se hacen y las muchas invitaciones que se han repartido. La temporada de bailes concluirá, pues, tan brillantemente como ha comenzado.

El tiempo continúa magnífico reinando una temperatura tan templada que es impropia de la época que atravesamos. Los campos están en buen estado y las próximas cosechas presentan un aspecto sumamente lisonjero; sin embargo no será extraño que lleguen á resentirse de falta de agua si sigue, como hasta ahora, sin llover.

Los precios de los principales artículos de consumo apenas han sufrido variacion. Hay pocas existencias de trigo.

SOCIEDADES POR ACCIONES.

LLOYD CATALAN DE SEGUROS MARÍTIMOS.

Memoria leida en la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el dia 3 de marzo de 1859.

SEÑORES:

El año de mil ochocientos cincuenta y ocho ha sido poco propicio para las Sociedades de seguros en general, por el cúmulo de siniestros ocurridos en todos los mares; pero respecto de las que radican en esta ciudad, otra causa particular que no se ocultará seguramente á la penetracion de los señores accionistas, ha concurrido á disminuir sus rendimientos. Con estos precedentes, comprende esta Direccion que si aun en anualidades normales, es propio y justo en los señores socios el deseo de averiguar el resultado de las operaciones verificadas, mayor debe ser actualmente el anhelo por el nuevo y poderoso estímulo que se acaba de indicar. La Direccion viene pues hoy á satisfacer tan justa ansiedad, cumpliendo el artículo 23 de los Estatutos, y al mismo

tiempo á sujetar sus actos al exámen y juicio de los señores accionistas, cabiéndole la satisfaccion de manifestar que oportunamente, sometidos á la Junta inspectora, merecieron de ella la mas completa conformidad.

Apesar de las causas indicadas y de la no despreciable suma que la Sociedad ha tenido que satisfacer por siniestros que han venido á su cargo, es evidente que favorecida en parte por la suerte, no ha sido de las mas desgraciadas, segun lo patentiza el estado general de operaciones y de los resultados obtenidos. Y si bien los beneficios que aquel arroja, no son de tanta importancia como seria de desear, no duda esta Direccion que serán siempre satisfactorios á los señores accionistas, atendido lo adverso que para el seguro ha sido el citado año, y el crecido número de Compañías establecidas en todos puntos.

Ha procurado esta Direccion buscar la posible solidez en las operaciones que ha efectuado, y persuadida que la marcha trazada en la Memoria anterior era la mas ventajosa á los intereses de esta Compañía, se ha ceñido estrictamente á ella. Con arreglo á la misma ha operado tambien los comisionados; y pareo esta Direccion en el nombramiento de otros nuevos, por reconocer las dificiles circunstancias que debe reunir un buen comisionado, se ha concretado al nombramiento de un reducido número de esta clase de agentés.

Si bien el buen concepto de que goza la Compañía en los diferentes puntos que explota, y los rendimientos de las comisiones por punto general han sido satisfactorios, esta Direccion no debe ocultar á los señores accionistas su profundo disgusto, por haber reconocido que las operaciones de la sucursal de Marsella, sin embargo del buen desempeño del comisionado de la Compañía en aquel punto, y solo por efecto de las circunstancias especiales que concurren en el seguro de aquella plaza; no correspondian á las esperanzas que habian hecho concebir. En vista de esto, y para precaver futuros quebrantos, se resolvió limitar de pronto las operaciones en el puerto de Marsella, con la mira de poder por medio de una serie de calculadas restricciones, á la par que realizar los seguros que no se hallasen comprendidos en ellas, reducir en cuanto fuese posible, el capital que quedaba en riesgo, para que mas tarde y pudiendo obrar con mayor desahogo, se decidiera lo que se creyera mas beneficioso á los intereses de esta Sociedad.

El buen número de reaseguros que ha suscrito esta Compañía, presentados por las demás Sociedades de esta capital, y el no menos importante que se le ha admitido, es una prueba de la sincera cordialidad y buena correspondencia que ha seguido con las mismas, estando dispuesta esta Direccion á cooperar con las demás compañías al logro de todo lo que se considere útil á la mancomunidad de intereses.

Despues de lo manifestado, réstale tan solo á esta Direccion desenvolver prácticamente el movimiento de sus operaciones durante el ejercicio del año espresado.

En el transcurso del mismo, ha suscrito la Compañía por riesgos marítimos, la cantidad de Ds. 5.636,769 10 milésimos, cuyos premios han importado Ds. 76,926 936 mils. De la espresada cantidad suscrita lo han sido por la Direccion Ds. 2.319,399 180 mils., y de ellos por exceder del máximo fijado para cada buque se han reasegurado duros 206,101, quedando á cargo de la Compañía el riesgo de Ds. 2.113,298 180 mils., los que han producido un premio liquido de Ds. 24,224 579 mils., deducidos Ds. 5,698 318 milésimos que importa el premio de los reaseguros efectuados, junto con varios estornos y anulaciones ocurridas. El riesgo suscrito por los comisionados asciende á Ds. 3.317,369 830 mils., y los premios referentes han importado Ds. 47,000 039 mils., quedando liquido de los mismos, deducidos Ds. 2,803 921 mils. por rebajas, anulaciones y reaseguros Ds. 44,199 118 mils.

Colocado en préstamos el capital desembolsado, que ha podido tener constantemente íntegro esta Compañía, aprovechando de la facultad que conceden los estatutos, se han obtenido por este concepto Ds. 5,139 881 mils., los que unidos al liquido producido de premios obtenidos, y á los Ds. 11,052 018 mils. que se destinaron en el balance anterior para cubrir riesgos pendientes, constituyen un ingreso liquido para la Compañía de Ds. 81,615 596 mils.

Se han satisfecho por pérdidas y averias Ds. 47,266 300 mils., de los que corresponden á seguros tomados en 1857 Ds. 36,093 120 mils., y á operaciones de 1858, Duros 11,173 180 mils. La Direccion ha satisfecho por seguros tomados por la misma, Duros 9,235 125 mils.; los comisionados de la Peninsula Ds. 1,599 607 mils., y los agentes del extranjero Ds. 33,431 568 mils.

Los corretajes y bonificaciones satisfechos en esta y en las sucursales, importan

Ds. 3,966 796 mils., y se han abonado por su comision á los agentes sobre el respectivo liquido de las operaciones que han efectuado Ds. 2,217 043 mils. Se ha amortizado un 10 por ciento sobre el valor del ajuar y gastos de instalacion por importe junto Ds. 277 650 mils. Los gastos por contribuciones, alquiler de casa, sueldos de empleados, impresiones y demás en esta ciudad, junto con los generales de los comisionados, ascienden á Ds. 3,073 670 mils.

Las espresadas deducciones dan un conjunto de Ds. 60,803 449 mils., que detraido del ingreso liquido de Ds. 84,613 596 mils., arroja un beneficio de Ds. 23,812 147 mils.

Tal es el resultado obtenido en el ejercicio del año anterior, que esta Direccion se complace en dar á conocer á los señores accionistas; y en el concepto de que los mismos aprobarán el balance general de dicho año; de acuerdo con la Junta inspectora, tiene el gusto de proponer la siguiente distribucion de los espresados beneficios.

Destinado á cubrir riesgos pendientes y conocidos.	Ds.	12,383 377 mils.
20 p ^o /100 para el fondo de reserva, sobre Ds. 11,428 531 mils. repartibles.	»	2,285 714 »
4 p ^o /100 para la Junta inspectora sobre la misma cantidad.	»	457 143 »
6 p ^o /100 para la Direccion sobre la misma.	»	685 714 »
Dividendo activo á repartir á razon de Ds. 4 por accion, sobre las 2,000 de esta Sociedad.	»	8,000 »

Suma en junto. Ds. 23,812 148 mils.

Barcelona 3 de marzo de 1859.—Los directores, Federico Maresch.—Isidro Moreu y Santigosa.—José Gil.—Ramon Soler, secretario.

Por todo lo que antecede no firmado, el secretario de la Redaccion, MODESTO COSTA Y TURELL

Noticia de los fallecidos el dia 4 de marzo de 1859.

Casados 5	Viudos »	Solteros »	Niños 5	Abortos 2
Casadas 1	Viudas »	Solteras 1	Niñas 2	
Nacidos:		Varones 3	Hembras 9	

Don José Santa-Maria, Alcalde Corregidor de esta ciudad

Cumpliendo el Excmo. Ayuntamiento constitucional con lo prevenido en la ley de reemplazos, ha formado el alistamiento de los mozos que tengan 20 años de edad y no hayan cumplido 21 el dia 30 de abril próximo, hallándose tambien incluidos aquellos que teniendo 21 años sin haber cumplido 25 en el referido dia, no han sido anteriormente sorteados. Para que pueda tener lugar la rectificacion del alistamiento, conforme al articulo 43, Hago saber: que las listas de los jóvenes concurrentes estarán fijadas en los pórticos de las Casas Consistoriales, desde el dia 25 del actual hasta el domingo 6 de marzo próximo, en que principiara aquella operacion; en cuyo dia y demas festivos del propio mes, de diez á doce de la mañana, serán oidas las reclamaciones de inclusion y exclusion que propongan los interesados, ó por ellos, sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados.

Para estas operaciones han sido reducidas á siete secciones las diez y seis de que constaba esta ciudad en años anteriores; disminucion que autoriza el articulo 32 de la ley de reemplazos y que exigia además la conveniencia del servicio público y de los jóvenes concurrentes al mismo.

Como la rectificacion del alistamiento es el medio de que los mozos no resulten perjudicados con inclusiones ó exclusiones indebidas, recomiendo á los mismos que se presenten ante las respectivas secciones en los dias y horas señalados, para evitar así los perjuicios que por negligencia podrian sobrevenirles.

Las operaciones del actual reemplazo se verificarán en los locales siguientes:

Seccion 1.^a—Distrito 1.^o—Barrios 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o y 9.^o, Salon de la Casa Lonja.

Seccion 2.^a—Distrito 1.^o—Barrios 11 y 12, Escuela de párvulos de la Barceloneta.

Seccion 3.^a—Distrito 1.^o—Barrio 10.—Distrito 2.^o—Barrios 3.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o y 10, Escuela de la Riera de San Juan.

Seccion 4.^a—Distrito 2.^o—Barrios 1.^o, 2.^o, 4.^o y 5.^o—Distrito 3.^o—Barrios 7.^o, 8.^o y 9.^o—Distrito 4.^o—Barrios 9.^o, 10 y Hostafranchs. Salon de ciento de las Casas Consistoriales.

Seccion 5.^a—Distrito 3.^o—Barrios 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 10, Sala de la Convalecencia del Hospital.

Seccion 6.^a—Distrito 4.^o—Barrios 2.^o, 3.^o y 4.^o, Salon del Teatro Principal.

Seccion 7.^a—Distrito 4.^o—Barrios 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o, calle del Hospital, núm. 51, piso primero, Casio del Artesano Barcelones.

Y para que no pueda alegarse ignorancia, he dispuesto que lo acordado por el Excelentisí

no Ayuntamiento constitucional, se publique en los periódicos de esta ciudad y se oje este edicto en los parajes acostumbrados.

Barcelona 25 de febrero de 1859.—José Santa-Maria.

Anuncios judiciales.

En virtud de lo dispuesto por el señor don Francisco Marco Padilla, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en el expediente sobre entrega de 62,662 rs. 50 centimos depositados en la caja general de esta provincia como líquido remanente de la herencia de don Antonio Bruguera y Marqués, natural de Cataluña y fallecido en la ciudad de Chile; se cita, llama y emplaza a doña Josefa Bruguera y Marqués, hermana de aquel, ó á sus herederos y sucesores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en dicho expediente á usar del derecho que creyesen asistirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Barcelona 28 de febrero de 1859.—José Grós, escribano. 13

—En virtud de providencia dada por el Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido, en vista de un escrito presentado por el consignatario de la goleta española nombrada «Unión», procedente de Liorna con un cargo de harina, cañamo, garbanzos, marmol y otros géneros con destino á esta plaza, solicitando autorización para tomar un préstamo á la gruesa ó sea á cambio marítimo de la cantidad de ocho mil nueve cientos francos, poco mas ó menos, en efectivo, á fin de hacer pago con ella al prestamista que la facilitó en Tolon para atender á los gastos que ocasionaron en aquel punto dichos buque y cargamento; Se previene á los señores que quieran tomar parte en el referido préstamo, que dentro del término de tres días presenten sus proposiciones, entregándolas en pliego cerrado al infraescrito escribano secretario, por quien se abrirán en presencia de los proponentes que gusten asistir á las doce de la mañana del día siete del corriente en la escribanía del Tribunal, dando inmediatamente cuenta al mismo para la resolución que corresponda.—Barcelona 3 de marzo de 1859.—Por mandado de su señoría, José Manuel Planas, escribano secretario. 1

Anuncios oficiales.

Sociedad catalana general de crédito.—Habiéndose votado en Junta general celebrada en el día de hoy el reparto de un dividendo de beneficios á razon de tres duros por accion, la Caja de esta Sociedad, situada en la plaza del Duque de Medinaceli, número 4, estará abierta para satisfacerlos en los días espresados á continuacion, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, a cuyo efecto deberán presentarse los cupones de número 2 con una factura cuyo impreso se facilitará en las oficinas de esta Sociedad.

Para los tenedores de . 1 á 10 acciones los días 24, 25 y 26 del corriente.

» » 11 á 25 » » 28 del corriente y 1.º de marzo próximo.

» » 26 á 50 » » 2 y 3 de marzo próximo.

» » 51 á 100 » » 4 y 5 » »

» » 101 á 200 » » 10 y 11 » »

» » de mas de 200 » » 12 y 14 » »

Los cupones que no hayan sido presentados en el día correspondiente de los indicados, solo se admitirán a las mismas horas de los martes y viernes de cada semana. En ningun caso se admitirá ningun cupon que no esté rubricado por la persona que firme la factura. Barcelona 28 de febrero de 1859.—Por la Sociedad catalana general de crédito, su administrador, P. Aleu Arandes. 0

—Lloyd Barcelonés de seguros marítimos.—Desde el viernes 4 del corriente, de diez á doce de la mañana, queda abierto en el despacho de esta Sociedad el pago del dividendo de diez duros por accion, acordado por la Junta general por beneficios de 1858.—Las acciones se presentarán acompañadas de facturas que se facilitarán en el mismo establecimiento, y no serán admitidas al pago aquellas cuyos tenedores no se hallen reconocidos por la Direccion. Barcelona 2 de marzo de 1859.—P. A. D. L. D., el secretario, Alejandro Peray. 11

—La «Esperanza», sociedad minera en proyecto.—Debiéndose tener que deliberar asuntos de interés pertenecientes á la espresada sociedad, se convoca junta general de señores accionistas para el sabado, 5 de los corrientes, á las cuatro de la tarde en punto, en la sala de la Cofradía de la Sangre, sita en la plaza del Pino. Barcelona 3 de marzo de 1859.—Por indisposicion del encargado y acuerdo de la comision de señores accionistas, el tesorero, Jaime Rossi. 3

—Herrería Barcelonesa.—La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado exigir de los señores accionistas un dividendo de 10 por 100 sobre sus acciones en concepto de octavo. La cobranza estará abierta hasta el día 5 del mes de marzo próximo en este despacho, situado en el segundo piso de la casa núm. 44 de la calle de la Merced. Barcelona 23 de febrero 1859.—Por la Herrería Barcelonesa, el Administrador, B. Albert y Serra. 7

—Aviso al público.—El que desee ocuparse en extraer la basura de la Maestranza de Artillería y estiércol de cuatro caballerías pertenecientes á la misma, sita en Atarazanas, con la precisa condicion de verificarlo todos los dias desde al amanecer hasta las ocho de la mañana, podrá presentarse en dicho establecimiento para entrar en ajuste. Barcelona 3 de marzo de 1859.—El capitán del detall, Francisco Hevia. 11

—Comision de la mascarada del Circulo Ecuestre.—Los señores socios y demas suscritos a la misma se servirán pasar hoy sábado 3 del actual, de las once de la mañana a las cinco de la tarde, al picadero de la Sociedad, calle de S. Pablo, n. 93, a recoger la correspondiente papeteia de entrada, para la reunion que a las diez de la mañana del próximo domingo de Carnaval, 6 del que rije, se verificará en los Campos Eliseos, punto de partida de la espresada mascarada, la que en cabalgata, deberá salir a las once de la mañana del citado domingo de Carnaval.—La Comision. 14

—Lloyd Catalan de seguros maritimos.—Segun lo acordado en la junta general celebrada hoy, la Direccion ha dispuesto el pago del dividendo de cuatro duros por accion, correspondientes a los beneficios obtenidos en el año próximo pasado. En su virtud, los señores accionistas podran desde el lunes próximo, de las nueve de la mañana a las dos de la tarde, presentar sus títulos acompañados de una factura impresa, que se les facilitará en la secretaría de esta Sociedad, previéndoles que tan solo se consideraran hábiles para percibir el espresado dividendo los títulos que estén registrados. Barcelona 3 de marzo de 1859.—P. A. de la D., el secretario, Ramon Soler. 14

—Gobierno de la provincia de Barcelona.—Sin embargo de los bandos y demás disposiciones dictadas para que los extranjeros residentes en esta capital pasen a principios de año a este gobierno de provincia a renovar sus cédulas de permanencia y a rectificar sus hojas de padron, se observa que son pocos los que hasta el día han cumplido, y que hay algunos que no se han presentado aun a recoger sus pasaportes para hacerlos requisitar por sus respectivos consulados. En consecuencia concedo a unos y otros el término improrrogable de quince días para que lo verifiquen, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se haran las correspondientes averiguaciones por los empleados del ramo de Vigilancia, y se impondrá a todo el que no presente la referida cédula de este año la multa de 200 reales que satisfaran en el papel creado al efecto. Lo que he dispuesto se inserte en el «Botetin» y periódicos de esta ciudad para que llegue a conocimiento de los interesados. Barcelona 2 de marzo de 1859.—Ignacio Llasera y Esteve. 14

—Comision de bailes particulares de máscaras del Gran Teatro del Liceo.—Los señores socios de dichos bailes se servirán pasar al segundo piso de la Sociedad del Circulo, desde las doce de la mañana a las tres de la tarde y desde las seis a las nueve de la noche del domingo 6, y desde las once de la mañana a las tres de la tarde del lunes 7 del que rije, para recoger los billetes correspondientes al octavo baile, que tendrá lugar a las nueve de la noche del mismo lunes, a cuyo efecto deberán presentar el título de socio; advirtiéndoles, que la Comision dispondrá de las acciones que no se hayan retirado en los dias y horas arriba señalados. Barcelona 4 de marzo de 1859.—La comision. 15

—Ateneo.—Sociedad instructiva.—Mañana domingo se pondrá en escena el drama en dos actos, titulado: *El protestante*, y la pieza en un acto denominada: *El amante prestado*. Los señores socios se servirán pasar a recoger sus respectivas acciones a las horas de costumbre, a la secretaría del mismo. Barcelona 5 de marzo de 1859.—P. A. de la J. D.—El secretario, Jose Oriol Bartumeus. 8

—Sociedad de la Tertulia.—Los señores socios pasarán a renovar sus acciones y a recoger las tarjetas para la primera funcion que tendrá lugar el martes 8 del actual, a la Administracion del Circo Barcelonés en los dias 6, 7 y 8 del mismo, de nueve a doce de la mañana, advirtiéndoles que los que no acudan en los espresados dias y horas, caducarán sus acciones y el martes 8 despues de las doce se darán a los que las tienen solicitadas. Barcelona 4 de marzo de 1859.—La Junta Directiva. 8

—Sociedad del Olimpo.—El domingo próximo 6 del corriente, habrá funcion de reglamento, poniéndose en escena la comedia en dos actos, titulada: *La primera escapatoria*. Y la pieza denominada: *Ver y no ver*.—A las siete y media.—Los señores socios se servirán pasar a recoger sus correspondientes tarjetas en los dias y horas de costumbre. Barcelona 4 de marzo de 1859.—P. A. de la J. D.—El secretario, R. C. 8

—Ferro-carril de Barcelona a Granollers y Gerona.—Deseando esta Empresa proporcionar a los vecinos de los pueblos de la línea los medios de poder disfrutar de las lucidas fiestas que se preparan para los dias de Carnaval, ha resuelto que salga de esta para Granollers un tren extraordinario, a las ocho de la noche, del domingo próximo, y otro, a las nueve tambien de la noche, del siguiente martes, haciendo ambas escala en todas las estaciones.—Barcelona 4 de marzo de 1859.—Por la Sociedad Ferro-carril de Barcelona a Granollers y Gerona, y P. su administrador, Eusebio Coronas. 11

—Bailes particulares de máscaras en el Teatro Principal.—Se avisa a los señores socios se sirvan pasar al salon de descanso de dicho teatro el domingo dia 6, de doce a dos de la tarde y de siete a diez de la noche, y el lunes 7, de doce a seis de la tarde, en cuya hora se cierra irremisiblemente el despacho, para recoger los billetes del sexto y último baile, que tendrá lugar el martes de Carnaval, dia 8 de los corrientes; presentando sus respectivos títulos, sin cuyo requisito no les seran entregados. Barcelona 4 de marzo de 1859.—La Comision. 11

—Sociedad comanditaria de Castany y Compañia.—Ferreria en Sans.—La comision consultiva de esta Sociedad ha acordado exigir un dividendo pasivo de 10 por 100; en su virtud los señores socios se servirán hacerlo efectivo dentro del término diez dias, contaderos desde el dia 28 de los corrientes, en el despacho de la misma, situado en la calle del Hospital, plaza de la Igualdad, núm. 3, de nueve a doce de la mañana. Barcelona 28 de febrero de 1859.—P. A. de la C. C., el secretario, Domingo Serra. 7

—La Joya Barcelonesa avisa a los señores socios de la misma que pasen al nuevo Casino filarmónico, de seis a nueve de la noche de hoy, para recoger las tarjetas correspondientes al baile que tendrá lugar en este día a las diez de la noche. Barcelona 3 de marzo de 1859.—La Comision. 8

—Sociedad comanditaria de Castanys y compañía.—Herrería en Sans.—Esta Sociedad ha establecido un gran depósito de hierros batidos de todas clases y dimensiones en la calle del Hospital, plaza de la Igualdad, n. 3, a cuyo lugar ha sido trasladado, y asimismo su despacho. Lo que se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Barcelona 2 de marzo de 1859.—El secretario, Domingo Serra. 16

—Sociedad minera la «Ascension».—La Junta de gobierno, teniendo en consideración la urgente necesidad de dar mayor desarrollo a la explotación de la turba en la próxima estación de primavera y verano, ha resuelto exigir el cuarto dividendo de las acciones de nueva emisión, en cuya virtud los señores accionistas se servirán pagar dicho cuarto dividendo, desde hoy al 17 del presente, en la plaza del Duque de Medinaceli, núm. 3, almacén, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, todos los días no festivos. Barcelona 2 de marzo de 1859.—El gerente de la «Ascension», J. A. Tresserra. 3

—La Comercial.—A consecuencia de haber hecho dimision de sus respectivos cargos el director, subdirector y los cuatro vocales de la Junta de consejo de dicha Sociedad, en la junta general de accionistas que se celebró ayer, a tenor de los artículos 23 y 39 de los estatutos, se convoca a junta general estráordinaria para el día 6 de marzo próximo, a las doce del día, en el mismo local que ocupa la Sociedad, a fin de proceder a la eleccion de las personas que hayan de desempeñar los indicados cargos. Los accionistas con derecho de asistencia deberán proveer de una papeleta que se les espedira por la Direccion en los días 3, 4 y 5 del próximo marzo, de diez a dos. Barcelona 21 de febrero de 1859.—Por acuerdo de la J. de C.—El director interino, R. Roca y Coll. 0

—Sociedad minera en proyecto «La jóven Rita».—Habiéndose acordado en Junta general hacer efectivo un dividendo de diez reales por accion para continuar los trabajos, se suplica a los señores tenedores se sirvan hacerlo efectivo en el termino improrogable de ocho días a contar desde hoy hasta el día 9 en el local del Círculo minero, de diez a doce de la mañana. Barcelona 1.º de marzo de 1859.—Por acuerdo de la Junta general, el secretario, Francisco Flo. 0

—Camino de hierro del Centro.—Seccion de Martorell a Barcelona.—La Junta de gobierno, de conformidad con lo prevenido en los artículos 9 y 11 de los Estatutos, ha dispuesto que se haga efectivo para el 9.º y último dividendo pasivo, el 10 por 100 del capital social. A este efecto deberán los señores accionistas realizar dicho pago desde el día 14 hasta el 24 del actual, en las oficinas de la Sociedad, situadas en la estación de esta capital, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde. Segun lo acordado en la última junta general, se procedera en el mismo acto al reparto de 65 reales por accion, correspondientes a los beneficios del próximo pasado año. Barcelona 3 de marzo de 1859.—P. A. de la J. de G., el vocal secretario, Mariano Lluch. 7

ESTADO de la «Sociedad Catalana general de Crédito» en 31 de febrero de 1859.

	Duros.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones.	4.200,000	
Caja.	965,022	794
Préstamos y efectos en cartera.	2.773,366	772
Corresponsales y varios deudores.	649,693	306
Inmuebles.	41,614	003
	8.630,696	875
PASIVO.		
Capital.	6.000,000	
Fondo de reserva.	21,385	280
Cuentas corrientes.	1.846,430	752
Varios acreedores.	762,880	843
	8.630,696	875

Barcelona 1.º de marzo de 1859.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su administrador, P. Aleu Arandez.

Parte religiosa.

La Congregacion de indignos esclavos de Jesus Sacramentado, establecida en la iglesia de Santa Marta, en virtud de los privilegios pontificios que disfruta, tendrá mañana y en los tres días siguientes la estación de Cuarenta horas. En el primer día, a las siete y media, se empezará la misa de Comunión general, despues de la cual se espondrá a Su Divina Majestad, y a las diez y media se celebrará el oficio solemne. Por la tarde, a las cinco, se harán los ejercicios acostumbrados, y concluido el sermón se cantarán las letanias del Santísimo, procediendose en seguida a la bendición y reserva. En los tres días siguientes se pondrá de manifiesto al Señor Sacramentado a las nueve de la mañana, y habrá misa cada hora hasta las doce; por la

tarde, á las cinco, se empezarán los ejercicios, verificándose como queda espresado para el día de mañana, añadiéndose en el último la procesion por la iglesia y despues la ceremonia de poner la ceniza. Visitando la iglesia de la Congregacion en uno de dichos dias, previa la Confesion y Comunión, hay concedida indulgencia plenaria á todos los fieles, rogando por la paz y concordia, etc.

Mañana, á espensas de una persona devota, se celebrará una solemne funcion en la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, cantándose á las diez de la mañana un solemne oficio por la escolanía, en el que predicará el Rdo. D. Miguel Roiz, Pbro.

La ilustre y venerable Congregacion de Jesus, Maria, Jose y Sagrado Corazon de Jesus, establecida en la iglesia del Santo Hospital, celebrará en los cuatro dias siguientes los acostumbrados ejercicios, en desagravio de las ofensas que se cometan contra Su Divina Majestad. A las cinco y media de la tarde tendrán lugar los ejercicios, despues de los cuales habrá sermón, que dirá el Rdo. D. Domingo Coma, Pbro.; concluyéndose la funcion con las preces al Sagrado Corazon, bendicion y reserva del Santísimo Sacramento.

Mañana, primer domingo, la Pia-unión de la Corona de las siete principales alegrías de María Santísima, en el antiguo templo de San Miguel, á las seis de la tarde celebrará la funcion de instituto, hará el sermón el Pbro. D. Felipe Rodés, y concluido se cantarán los gozos de la Purísima. Visitando los hermanos terciarios la referida iglesia, pueden ganar indulgencia plenaria.

Devoto triduo que á Jesus Sacramentado dedica la parroquial iglesia de San Cucufate. Mañana, domingo, á las seis de la tarde, se descubrirá Su Divina Majestad, se rezará el Santo Rosario, seguirá un rato de oracion mental, y trisagio rezado; luego, en este día y los dos consecutivos, el sermón moral sobre los novísimos, que predicará el Rdo. Dr. D. Antonio Crehuet, Pbro.; concluyendo con el canto de las Letanias de los Santos, y reserva.

Mañana, en la iglesia de Santa Clara, de Religiosas Benedictinas, á las diez se cantará misa solemne por la misma Rda. Comunidad, con esposicion de Su Divina Majestad; y por la tarde, á las cinco, estando de manifiesto el Santísimo Sacramento, se cantaran visperas y completas, despues se rezará el Santo Rosario, seguirá un rato de oracion mental, luego el seráfico Trisagio, y se dará fin con la reserva.

Mañana, en la parroquial de San Francisco de Paula, á las siete y media, las doncellas de la Pia Asociacion de Santa Romana tendran Comunión general.

En la iglesia de Montesion se celebrará mañana, por la Cofradía del Santo Rosario, la funcion mensual. A las siete y media habrá la Comunión general, á las diez la Rda. Comunidad solemnizará la misa mayor, con esposicion de Su Divina Majestad; y por la tarde, á las cinco, se cantará el Santo Rosario, con explicacion de misterios, y predicará despues el Pbro. D. Pedro Martí Carranca; se hará la reserva y procesion, concluyéndose con los gozos á Nuestra Señora.

La Ilustre y Vble. Congregacion de Nuestra Señora de los Dolores, tendrá mañana Comunión general á las siete y media. A las seis y media de la tarde del mismo día, practicará sus espirituales ejercicios, y predicará el Rdo. D. José Carreras, Pbro.

Hoy, á las siete de la tarde, en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, se saludará á la Virgen Santísima con la «Salve Regina», cantada por los monacillos de dicha iglesia.

Mañana, domingo de Quincuagesima, y el lunes y martes siguientes, en la iglesia de Religiosas de Jerusalem, habrá esposicion de Su Divina Majestad durante todo el día, con el objeto de tributar al Señor un justo homenaje de adoracion, y desagraviarle de las ofensas que recibe en aquel augusto Sacramento de amor.

Hoy, sábado, la Congregacion de la Caridad Cristiana, establecida en la parroquial iglesia de San Jaime, hará celebrar, á las once y media, una misa rezada en su propio altar de la Inmaculada Concepcion; y mañana, domingo, á las siete y media tendrá Comunión general, y sus ejercicios de costumbre, á las siete de la noche.

La viuda é hijos de D. José Elias y Busquets (Q. D. G. G.), participan su fallecimiento á los amigos del difunto, que por descuido ó retardo involuntario no hubiesen recibido aviso particular, suplicandoles tengan á bien asistir, á las exequias que en sufragio de su alma se celebraran el sábado, 5 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la parroquial iglesia de San José.

Parte económica.

SE NECESITA UN LOCAL CÉNTRICO PARA IMPRENTA

Darán razon en la librería de Bastinos, calle de la Boquería.

11

RETRATOS A 4 REALES.

Se entregan á los diez minutos. Plaza de Palacio, n.º 4, piso 2.º, todos los dias.

11

EN OBSEQUIO A S. A. (EL CARNAVAL.)

En la tienda del Colmado, calle de Escudillers, n. 6. Gran beneficio extraordinario durante los días de hoy viernes, sábado, domingo y lunes de Carnaval.

DIEZ POR CIENTO DE REBAJA DE VINOS Y LICORES.

Hasta las once de la noche.

8

EL AGUILA.

GRANBAZAR DE CONFECCION, Plaza Real, n. 15

ROPAS HECHAS
COMPLETO SURTIDO,

MARSELLESES
ANDALUCES.

IMPERMEABLES
EN TODAS CLASES.

GENEROS DEL PAIS Y ESTRANGEROS PARA PRENDAS DE MEDIDA.

ESPOSICION PUBLICA.

En atencion á los muchos forasteros que estos dias concurren á esta capital, se permitirá la entrada á los talleres donde funcionan las máquinas de coser.

8

RELOJERIA Y PLATERIA BARCELONESA,

Sociedad establecida en la calle de las Tapias,

número 5, frente de la Patacada.

Liquidacion pagando al contado, y á precios de fábrica, por razon del cambio de domicilio, de relojes de oro, de plata y de plaqué; cadenas de oro para caballeros y señoras, joyas, brazaletes, anillos, aderezos para bodas, etc. etc.

Almacenes para alquilar á razon de siete duros por arcada.

12

VENEREO. Su curacion en quince dias sin el uso del mercurio, por el tratamiento de Mr. Ricord; enfermedades de la vista, herpeticas, escrofulosas y todas las demás que se forman en las vias urinarias, incluso la leucorrea ó flores blancas, estas últimas con mas ó menos tiempo, segun la gravedad de las mismas, por el profesor que vive en la calle del Conde del Asalto, n. 16. piso 1.º, en cuya entrada se halla un memorialista: recibe de 9 á 1, y de 5 á 8 de la noche.

9

SERVICIOS MARITIMOS

DE LAS MENSAGERIAS IMPERIALES.

Línea directa rapidísima de Alicante á Marsella, á Oran y vice-versa.

De Alicante á Marsella en 36 horas: salida todos los viernes á las doce de la mañana.

De Alicante á Oran en 14 horas: salida todos los sábados á las doce de la mañana.

De Madrid á Paris en 3 dias, por la combinacion con los ferro-carriles del Mediterráneo.

Magníficos vapores de grande fuerza y velocidad, servidos lujosa y esquisitamente en todos conceptos, precios módicos con grandes rebajas en los pasajes para las familias de tres personas al menos, y en billetes de ida y vuelta.

Para fletes, pasajes y cuantos informes se deseen, dirigirse en Alicante á los señores D. Juan Bautista Lafora y hermanos, agentes de la Compañía.

1

EMPRESA DE TRANSPORTES

POR LOS VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA Y FERRO-CARRIL.

TEJIDOS DE TODAS CLASES EN CAJAS Y FARDOS

DE BARCELONA A MADRID RECIBIDO Y ENTREGADO A DOMICILIO.

EN SEIS DIAS A 6 3/4 REALES VELLON ARROBA CASTELLANA, PAGADEROS EN ESTA.

Tambien se admite a precios proporcionales para Alicante, Albacete, Alcázar, Toledo, Arad-
juez, Valladolid y otros puntos del interior.

La carga deberá entregarse precisamente los martes por la mañana.

El transporte de efectos que no sean tejidos, sera a precios convencionales.

Para mas informes dirigirse a la agencia de D. Daniel Ripol y compañía, consignatarios de
los vapores-correos de A. Lopez y compañía, calle de la Vidriera, n. 13. 3

SECRETO.
Brevedad.
ECONOMIA.

INYECCION BROU.

INFALIBLE.
Higiénica.
PRESERVATIVA.

En seis dias, á menudo en menos, rara vez en mas, sin tisanas ni otra medicacion alguna,
se obtiene una curacion segura.—Depósito, botica de la Estrella, calle de Fernando VII, n. 7.

AVISO IMPORTANTISIMO.

Las bujías esteáricas llamadas Barcelonesas, de la fábrica de los señores V. Torrens y Bru-
guera en esta ciudad, calle del Arco del Teatro, n. 42, que hasta hoy han sido expandidas en
sus depósitos, al lado de la fonda de Oriente, n. 29, plaza de Sta. Maria, y en la misma fabrica
á 6 reales vellon paquete al por mayor y 6 y medio al por menor, se venderán desde mañana
dia 2, á 5 y medio reales al por mayor y 6 al por menor, las del peso aproximado á una libra
castellana, y á 5 reales por mayor y 5 medio por menor las del peso cercano á una libra cata-
lana; distinguiéndose estas de aquellas, en que la etiqueta es de color amaranto con tinta ne-
gra, y las de aquellas blanco con tinta azul. Se advierte al propio tiempo á los consumidores
de tales bujías, que además de la rebaja de precio indicada hallarán mejorada la case: mas
blancas, compactas (y por lo mismo mas duracion) y por fin superiores en un todo á la gene-
ralidad de las extranjeras, que están inundando nuestros mercados en España y causando á
sus consumidores los perjuicios que ellos mismos habrán podido observar. 14

RETRATOS.-ULTIMA PERFECCION.

Establecimiento de daguerreotipo y fotografia de Fernando: se hacen retratos de todas cla-
ses y de todos precios. Rambla de SantaMónica, n. 17, piso 2.º 6

GRANDEPOSITO DE CARBON VEGETAL Y CISCO (TAR- RE- GADA.)

EN EL FUERTE PIO.

Se venderá por mayor y menor, de muy buena calidad y seco, á precios sumamente mód-
icos.—En dicho local se hallarán los encargados de la venta, quienes cuidarán tambien de con-
ducirlo á casa de los compradores. 6

SUBASTA.

¡MAS ANIMO, TABERNEROS!

No habiéndose hecho postura admisible para la subasta que se anunció de cuarenta y siete
pipas, ocho medias y un cuarto, de vino tinto de Villanueva: nueve medias pipas de aguardien-
te anisado y holandá; y diez y ocho balas de tapones de corcho, existentes en la playa de este
puerto, se rematarán nuevamente el lunes 7 del corriente, á las diez de la mañana, con inter-
vencion del corredor D. Juan Santasusagna. 12

ASMA,

tumores blancos, escrófulas (humors frets), liagas antiguas, los calculos ó piedras de la orina, la falta de menstruacion y algunos casos de tisis, se curan sin operaciones, cáusticos ni fontículos por los médicos de la calle del Alba, num. 15, piso primero, los cuales no cobran hasta después de curados los enfermos. Se recibe de diez a una, y por la tarde de seis a ocho

SUFRIMIENTOS DE LA MUJER.

FUEBZA PARA EL DEBIL.

Mucho es de temer que los sufrimientos del bello sexo se hayan pasado en cuenta por los otros sistemas, porque nacen de una manera imperceptible y la mujer es sumamente sufrida. No han sido descuidados, sin embargo, en ese gran sistema de remedios creado por el profesor Holloway. Sus píldoras y unguento no son menos poderosos en sus efectos regeneradores sobre el bello sexo que sobre la complexion masculina. Jóvenes empleadas en ocupaciones sedentarias y privadas del ejercicio exterior que exige la naturaleza como una condicion de salud, están sujetas á una gran variedad de incómodas y peligrosas enfermedades. Las digestiones se hacen imperfectas, la sangre se corrompe, y todos los órganos de la secrecion se desordenan por la falta de ejercicios higienicos al aire libre. Los resultados de estos desarreglos son varios. Una vez se relaja el higado, se pierde el color, y se presenta la consuncion. Otras sobreviene la dispepsia, el histérico, la extrema debilidad, las erupciones cutáneas, la jaqueca y otras afecciones aun mas terribles. Pero cualquiera que sea la forma bajo la cual se desarrolle la enfermedad, los remedios de Holloway, con un poco de regimen y dieta, operan una pronta y perfecta cura. Las píldoras obran especialmente sobre el estómago y el higado, restablecen al jugo gástrico sus poderes disolventes, y producen una evacuacion regular y saludable de la bilis. Habiendo sido purificados de esta manera los principales elementos de la sangre, y reparadas completamente sus pérdidas, las sustancias nutritivas circulan por las venas en lugar del veneno, el apetito vuelve, la carne recobra su robustez, y el cutis su arrebol y transparencia. Si las erupciones y los granos, estos tristes tributos que paga la belleza femenina á la naturaleza, indican una condicion enfermiza de la piel y los tegumentos, el unguento estimulando suavemente los vasos esternos, abre los poros, y promoviendo insensiblemente la transpiracion, destruye rapidamente estas manchas, que eclipsan las mas grandes bellezas. Podemos asegurar, pues, por lo que hemos visto, oido, y leído, acerca de los efectos de los remedios de Holloway, como medios para aliviar los sufrimientos físicos á que la frágil estructura y la esquisita y nerviosa sensibilidad de la mujer le espone especialmente, que son las mejores y mas seguras medicinas que se han ofrecido hasta ahora al bello sexo. La mitologia pagana nos habla de ninfas y semidiosas, á quienes los poderes celestiales habian concedido encantos inmortales; pero en nuestros dias el solo medio que hay de conservar la belleza ó impedir la precocidad de la vejez, es conservar la sangre pura y la piel immaculada. Estas dos cosas tan deseadas se consiguen por el uso de las píldoras y el unguento de Holloway.

12

Casa HOGG, calle Castiglione, 2, Paris, Mencion honorable

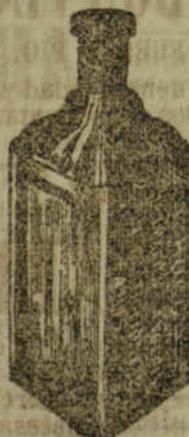
ACEITE**DE HIGADOS FRESCOS**
de BACALAO de**HOGG**

Contra las ENFERMEDADES DE PUEHO, REUMAS, AFECCIONES ESCROFUL. Y LINFATICAS, HERPES.

Conclusiones de un informe leído en la Academia de Medicina de Paris, el 23 de diciembre 1854:

- 1° El Aceite de higado de bacalao natural apenas tiene color.
- 2° Su sabor es dulce y sin la menor acritud.
- 3° Su olor es de pescado fresco.
- 4° Los aceites del comercio no tienen por lo tanto color oscuro, olor desagradable, sabor acre y ácido, sino porque estan mal preparados, ó provienen de higados viejos y corrompidos.

DESCHAMPS (d'Avalon).



TUMORES en las GLANDULAS, DELGADEZ de los NIÑOS, FLORES BLANCAS, DEBILIDADES, ETC.

Estracto del informe de M. Lecœur, jefe de los trabajos químicos en la Facultad de Medicina de Paris:

- El Aceite sin color de Hogg contiene casi doble de principios activos que los aceites de higado de bacalao oscuros del comercio, y no tiene ninguno de sus inconvenientes de olor y de sabor.

No se vende mas que en frascos y medios frascos triangulares (ver modelo adjunto), cuyo modelo es adjunto.

Estudios sobre el Aceite de Higado de bacalao, por M. HOGG. 1 volumen, 5 fr., en la casa del autor.

PRECIOS EN PARIS: 8 Y 4 FRANCOS.—Depositarios en Barcelona: D. Tomás Padró, farmacia del Globo, plaza Real, y D. Ramon Cuyas, calle de Llander, num. 4. 8

Libros.

ANTIPHONARUM.—NEC NON PSALMORUM, Hymnorum et canticorum, laudes domino canentium: ordine dispositum et accommodatum ad usum parochiarum, à D. Michaelé Roigé, presbítero. Superioris permissu.—Esta interesante obra, de un tomo marca mayor, letra grande y esmerada impresion, se vende en la librería de Jaime Subirana, plaza de la Constitución, Barcelona; al precio de 160 reales en rústico y 218 reales encuadernado en piel negra, registros, broches y clavos. 14

CURSO DE AMPLIACION DEL DERECHO CIVIL español, p. D. J. María. Véndese à 20 rs. en «Plus Ultra», Rambla del Centro, n. 13. 3

DICCIONARIO MANUAL GRIEGO-LATINO-español, dispuesto por los PP. Escolapios: constará de un tomo de 800 à 1000 páginas en 4.º a 2 columnas. Su impresion estara concluida à fin de abril. Serán considerados como suscritores todos los que se presenten à dejar su nombre antes de salir de la prensa el último pliego, costándoles en este caso de 30 à 40 rs., que satisfarán en el acto de recibir la obra. Despues se aumentará el precio. Se suscribe en la librería de Cerdá, calle de la Platería. 1

Avisos.

VENEREO Y HERPES.—CURACION RADICAL en pocos días, sin mercurio, empleando un sistema secreto por parte del enfermo. El profesor-director vive en la calle de Obradors, número 13, piso 3.º; recibe de nueve à doce por la mañana y de seis à ocho por la noche. 3

SE ABONA POR EL RESTO DE LA PRESENTE temporada, un sillón de la fila n.º 2 del patio del Teatro del Liceo, con entrada transmisible. Informarán en el 2.º piso de la casa n. 27, de la calle Alta de S. Pedro. 2

ENFERMEDADES VENEREAS Y HERPES.—SU curacion radical, asegurada, por el cirujano Manresa y Castells, que años hace se dedica únicamente à la curacion de dichas dolencias, calle de Fernando VII, n.º 20, piso 2.º; la entrada es por la calle de Naurich, n. 7. Recibe de 10 à 2 y de 6 à 9. 9

LA PERSONA QUE SEGUN ANUNCIO inserto en el «Diario» del 1.º del actual, se presentó en los bajos de la casa n.º 46, de la calle del Càrmen, sobre la pérdida de unas antiparras, se suplica à la citada persona, que tenga la bondad de presentarse en la casa n.º 106, piso 2.º, de la espresada calle, en donde vive el dueño de las mencionadas antiparras, quien gratificará su devolucion con 20 rs. Se advierte que en el anuncio indicado, por un error de imprenta, se puso el n.º 46, en vez de poner el 106, como se espresa en el lugar correspondiente de este anuncio. 3

CURACION pronta, segura y radical del venéreo, afecciones de la orina, de los tumores, lupias y vicios herpéticos, por el método del Dr. Lallemand y sin uso del mercurio. No se cobra hasta despues de curados. Calle de la Riera de S. Juan, n. 1, piso 1.º, de 10 à 12 y de 8 à 9 de la noche. 14

INTERPRETACION DE LENGUAS ESTRAN-geras.—Tengo el gusto de poner en conocimiento de las personas à quienes pueda interesar, que habiendo recibido del gobierno de S. M. el Real nombramiento de Traductor de lenguas en esta plaza, desde hoy me ocupare de la traduccion de toda clase de documentos, en mi despacho, calle de la Merced, n.º 10, cuarto bajo, en donde se me hallará todos los días desde las nueve à las dos de la mañana, y de cuatro à siete de la tarde. Barcelona 2 de marzo de 1859.—A. Ortenbach. 12

SOBRE UNA CASA CENTRICA DE ESTA ciudad se tomarán 6000 duros. El memorialista de la calle de Jerusalem, n. 2, informará. 8

SE NECESITA UN LOCAL DE 20 PALMOS DE ancho y 40 de largo (poco mas ó menos), que tenga buena luz y en paraje céntrico de esta ciudad. Informara de la persona que lo necesita, el portero del Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, n.º 12. 7

AGENCIA PARA NODRIZAS.—PLAZA DEL Buensuceso, esquina à la de las Sitjas, barbería. 0

PARA UNA POBLACION INMEDIATA A esta capital se necesita un practicante de farmacia. Informarán en la botica del Buensuceso, Rambla de los Estudios. 8

Ventas.

SE HALLA DE VENTA UNA CASA DE LAS de primera clase, junto con un patrimonio, situado en el llano de Urgel, partido de Lèrida; consta de noventa à noventa y dos jornales, junto con un huerto cerrado, plantado de varios árboles frutales, diez jornales de huerto de primera clase, ocho jornales la mitad plantada de olivos y las dos terceras partes de regadío, con una noria de primera clase y lo restante del patrimonio todo de regadío cuando se haya realizado el canal de Urgel, à escepcion de doce jornales; valor en venta veinte y cinco mil ochocientos veinte libras. Informarán en Barcelona en la calle de Mercaders, número 24, tienda, y en Lèrida don Mariano Reixach (a) Mineral, tienda de géneros. 6

ARCAS de hierro estrangeras de mucha solidez para guardar dinero y papeles. Hay dos para vender à precio módico, en la calle de Llauder, n.º 4, tienda. 11

SE CONSTRUYEN MAQUINAS PARA SACAR agua para jardines y regadíos. En la calle de la Aurora, n. 9, tienda, informarán. 3

HAY UNA TIENDA DE COMESTIBLES PARA vender en un paraje muy centrico de esta ciudad. Darán razon en la calle Nueva del Duque de la Victoria, n. 10, tienda. 3

EL QUE QUIERA COMPRAR LA MAQUINARIA necesaria para dos fábricas de hilados de lana (vulgo asurtimens), compuestas, la una de tres máquinas y la otra de cuatro, todas de 300 husos, avístese con Estèban Traus, en Tarrasa, calle de San Antonio, n. 36. 1

EL VINO RANCIO GENEROSO, TAN CEL E

brado por su pureza y fino gusto, procedente de los viñedos del Sr. Ribas, que se vendia algunos años atrás en su casa n. 2, de la calle de Paradís, volverá en adelante á venderse por el mismo cosechero, en el piso 3.º de la propia casa y calle, el de las cosechas del año 1847 al 1851, á 9 rs. la botella. Devolviendo esta se abonará un real. 3

SE HALLA DE VENTA UNA BARCA CON todos sus arreos y aparejos de porte de seiscientos quintales, construida en los astilleros de Blanes el año 1856, que se verificará en pública subasta el día 27 del presente marzo, en la playa de Lloret, bajo el inventario que obra en poder D. Salvador Garriga. 8

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y MEDIANTE postura admisible, se venderá la casa n. 18, de la calle de Barbará, esquina á la de San Ramon. Las tabas obran en poder del escribano D. José Rigalt, calle del Rech, n. 44, quien admitirá proposiciones á pliego cerrado; adjudicándose á favor del mas beneficioso postor el día 15 del corriente marzo, á las doce de la mañana. 8

SE VENDEN CUATRO CASAS, JUNTAS O SEPARADAS, sitas en la Barceloneta, frente la Mechina, señaladas de números 38, 39, 42 y 43. Darán razon del precio y pactos en la calle de la Merced, de esta ciudad, n. 33, tienda. 13

CERCA DE LA ESTACION DEL FERROCARRIL del Clot hay una magnífica fábrica con un grande patio en el centro, para vender, propio para cualquier industria, 15 cubas de madera (de melis), de cabida de 22 á 24 cargas de liquido, un embarrado, y una caldera de plancha de hierro, todo á precios módicos. — Darán razon en la Administracion del Teatro del Circo. 0

AVISO A LOS SEÑORES AFICIONADOS A PAJAROS. José Rius, jaulero, que vive en la calle de Montesion, tienda núm. 9, tiene para vender un buen surtido de canarios holandeses, aclimatados ya en este pais, y á mas tiene muchos de los de Vich, recién llegados; todos los cuales se venden con tratos sumamente ventajosos para el comprador. 12

EL SABADO 5 DEL PRESENTE MARZO, A LAS cuatro de la tarde, tendra lugar en el andén de este puerto la subasta y remate (siendo la proposición admisible) del bergantín Recurso, segundo de esta matrícula y porte de 254 toneladas de registro. Para el inventario y demás informes dirigirse al subastador D. Juan Santasusagna. 2

BOCA. El ELIXIR DE Mr. GARGANI es el mejor remedio conocido para la conservacion de la boca, para limpiar y fortificar la dentadura, impedir la caries, calmar la fluxion, y dar vigor á las encías. 6 rs. frasco. Botica de Borrell, hermanos, calle del Conde del Asalto, esquina á la de San Ramon, número 32. 3

DOCTOR BRANDETH.

Las legítimas píldoras vegetales del Doctor Brandeth de Nueva-York. Botica de la Marina, pórticos de Xifré. 1

LOMBRICES, CUCHS. Con las PASTILLAS CONTRA LOMBRICES.

que á manera de un dulce se administran á los niños, se destruyen completamente. 8 rs. caja.

LLAGAS. LA POMADA DE BELIOT es el remedio seguro y radical para curar las llagas, especialmente de las piernas, por mas antiguas que sean. 10 rs. bote.

Botica de Borrell, hermanos, calle del Conde del Asalto, esquina á la de San Ramon. 3

Compras.

SE DESEA COMPRAR UNA CASA SITA EN LA calle Mayor de Gracia. En la calle de Hércules, n. 3, piso primero, cerca de San Justo, darán razon. 1

Alquileres.

EN UNA CALLE CENTRICA DE ESTA CAPITAL hay para adquirir un almacén y entresuelo guarnecido de estantes y cañerías de gas, propio para el despacho de un comisionista ó de generos al por mayor. Darán razon en la calle de la Platería, n. 26. 2

EN LA CASAS MAS PROXIMAS A LA ESTACION del ferro-carril, en San Felio del Llobregat, hay para alquilar, con muebles ó sin ellos, una casa-torre, bastante capaz, de vistas excelentes, con espacioso jardin, dos albers con bomba y otras varias comodidades. Su dueña vive en la calle de Ripoll, número 25, á la derecha. 12

SE HALLAN PARA ALQUILAR CON LA CORRESPONDIENTE fuerza motriz por vapor, tres grandes cuadras en 2.º, 3.º y 4.º piso, en la casa-fábrica n. 42, de la calle del Arco del Teatro. Para tratar del ajuste y demás condiciones en los bajos de la propia casa. 5

AL PUEBLO DE MONCADA SE ALQUILA POR un precio módico una casa con sus cuadras y habitaciones; es capaz para toda suerte de industria y tiene el agua muy superficial para el que le convenga así, y tambien se pondrá un vapor de la fuerza de cuatro caballos. Darán razon en la calle de la Frenería, n. 10, tienda de carpintero. 13

EL QUE DESEE ALQUILAR UN COCHE-JARDINERA con dos caballerías para estos tres días á propósito para la rua, podrán dirigirse á la posada de Santo Domingo, junto al Rech, darán razon. 13

Pérdidas.

LA PERSONA QUE HAYA ENCONTRADO UN sello con dos piedras, una de ellas con las iniciales del sugeto, que se desprendió de un reloj el día 3 por la tarde; se servirá entregarlo á su dueño que vive en la calle del Conde del Asalto, fonda de Europa, piso cuarto derecha, que se le gratificará. 1

Nodrizas.

HAY UN AMA DE LECHE DE LA MONTAÑA, que desearia colocarse para criar en casa de gente honrada. Darán razon en la calle de Gaudinellas, n. 6, piso 1.º 8

»Nueva Orleans 12 de febrero: middling 11 c. Arribos durante la semana, 60,000 balas.

»Móbil 12 de febrero: middling 10 3/4. Arribos, 27,000 balas.

»Eceso en los arribos, 1.018,000 balas.»

Nuestro mercado ha seguido sin grande actividad hasta la llegada de los avisos que preceden, dirigidos desde Liverpool, pero luego que han sido conocidos se han hecho muchas operaciones y cerramos el día con 2,000 balas de ventas. Los precios ya firmes por la mañana, se han cotizado esta tarde en alza de cerca 1 fr.

Las ventas hoy en Liverpool ascienden a 12,000 balas, de ellas 5,000 por especulación en alza bien deslindada de 1/16 d.

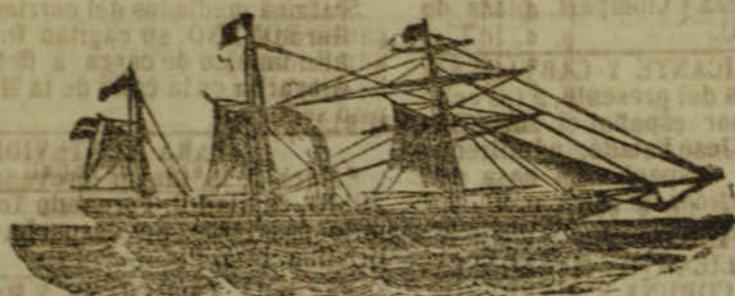
ALEJANDRIA 16 DE FEBRERO

Algodones.—Encalmado por las clases secundarias, con reducción en los precios de algunas piastras; las clases buenas continúan siendo escasas, por lo que no han tenido variación en los precios.

Por extracto, el secretario de la Redacción, MODESTO COSTA Y TURELL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

VAPORES—CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.



Servicio de gran velocidad entre Madrid y Paris, en combinacion con los ferro-carriles del Mediterráneo, español y francés.

PARA ALICANTE.

Todos los miércoles a las tres de la tarde.

PARA MARSELLA.

Todos los jueves a las cuatro de la tarde.

Los vapores ALICANTE y MADRID, tan acreditados por la exactitud y rapidez de sus viajes con los que prestan este servicio; admitiendo carga y pasajeros.—NOTA. La carga para Alicante deberá entregarse los martes por la mañana.

Consignatarios, D. D. Ripol y C.^a, calle de la Vidriería, n. 15.

9

VAPORES DE LOS S.^{RES} BOFILL, MARTORELL Y C.^A



PARA MARSELLA.

Saldrá el hermoso vapor de hélice de 800 toneladas THARSIS, su capitán D. D. Gibert, el 10 de marzo, a las ocho de la mañana; admitiendo carga y pasajeros. Se despacha por los señores Bofill, Martorell y compañía, calle Ancha, n. 9, esquina a la de Codols.

12

PARA TARRAGONA, TORTOSA, Y ESCALAS INTERMEDIAS.

Saldrá todos los miércoles, a las ocho de la mañana, el vapor TARRACONENSE; admitiendo carga y pasajeros. Se despacha en la calle de Castaños (detrás de la Aduana), n.º 6, piso segundo, y en la de Ases, n.º 1, agencia. 14

PARA SITGES, VILLANUEVA, TARRAGONA, AMPOSTA Y TORTOSA.

Saldrá el martes próximo, 8 del corriente, a las ocho de la mañana, el nuevo vapor español EL DERTOSENSE, su capitán D. Ramon Escardé; admitiendo carga y pasajeros para dichos puntos. Se despacha por D. Vicente

Grau, calle de Ases, núm. 3, y en la agencia de la plaza de Palacio, núm. 7. 3

NAVEGACION E INDUSTRIA.

PARA VALENCIA, ALICANTE, CARTAGENA, ALMERIA, MALAGA Y CADIZ.

Admitiendo cargo para SEVILLA.

Saldra el 6 del corriente, a las 10 de la mañana, el vapor español BARCINO, capitán D. Felipe Ramon; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, n. 46, piso principal. 14

SERVICIO SEMANAL.

PARA PALMA DE MALLORCA.

Saldra el sábado, 5 del corriente, a las cuatro de la tarde, el hermoso vapor español correo REY D. JAIME II, su capitán D. Miguel Morey; admite cargo y pasajeros. Lo despachan los señores Forteza y Llompart, plaza de Palacio, núm. 14 (bis). 7

PARA VALENCIA, ALICANTE Y CARTAGENA.

Saldra el domingo, 6 del presente, a las ocho de la mañana, el vapor español el MALLORQUIN, su capitán D. José Estadé; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en casa don Francisco Novelle, pórticos de Xifré, n. 6. 3

LINEA HISPANO INGLESA.

PARA VALENCIA, ALICANTE, MALAGA, CADIZ, VIGO, CARRIL, CORUÑA Y LIVERPOOL, admitiendo cargo para SEVILLA.

Saldra el 10 del corriente, a las 10 de la mañana, el hermoso vapor español, de 1000 toneladas, EBRO, su capitán D. Juan Molins; admitiendo carga y pasajeros. Se despacha por los señores D. Pablo María Tintoré y compañía, plaza de la Constitución. 2

LINEA DE VAPORES A HELICE DE SEVILLA A MADRILLA.

PARA SEVILLA con escala a VALENCIA, ALICANTE, CARTAGENA, MALAGA Y CADIZ.

Saldra el 11 del corriente, a las 9 de la mañana, el vapor español BETIS, su capitán don Francisco Rubios; admitiendo carga y pasajeros. Se despacha por los Sres. Coll y Lanzos; calle del Dormitorio de San Francisco, número 6. bajos. 11

PARA LA HABANA EN DERECHURA.

Saldra a la brevedad posible el bergantín DESTINO, capitán D. Antonio Zulueta; admite carga a flete y pasajeros de segunda cámara. Lo despachan los Sres. Compte y compañía calle de Liadó, núm. 15. 12

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldra a mediados del corriente mes el bergantín ROMANO, su capitán D. José Carreras; admite un pico de carga a flete y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, núm. 16, piso segundo. 11

PARA MONTEVIDEO.

Saldra a la mayor brevedad el bergantín JULIO, capitán D. Fernando Torras, el que admite pasajeros. Se despacha en la calle de Cristina, n. 4. 11

PARA LA HABANA Y MATANZAS.

Saldra de este puerto el 20 del presente, sin falta, la acreditada y velera fragata ANTONIETA, su capitán D. Francisco Solá; admite solo pasajeros quienes recibirán el esmerado trato de costumbre en sus espaciosas cámaras. La despachan los Sres. viuda e hijos de Maresch y Ros, calle de Mercaders, n. 36. 5

EMBARCACIONES LLGADAS DESDE EL MEDIO DIA HASTA EL AMOCHECER DE AYER.

Mercantes españolas.

De Liverpool, Cádiz y Alicante en 24 horas, vapor Ebro, de 212 t., c. D. J. Molins, con 1 caja manteca a D. P. Rahola, 100 id. hojadelata y 1261 atados flejes y planchas hierro a la señora viuda Montobbio, 36 bultos drogas a D. J. Vidal y Ribas, 50 cajas hojadelata a la señora viuda Coll y Montells, 40 id. id. a los señores Cunill hermanos, 8 bultos cadenas a los señores Vidal y Cuadras, 2 fardos hilaza a los señores Solá y Amat, 22 bultos id. drogas y quincalla a los señores Solá y Monner, 4 id. tejidos lana a D. B. Fiol, 8 id. lencería y quincalla a D. N. Badía, 7 idem idem a los señores Boada y Prats, 2 id. quincalla a D. L. Ramoneda, 10 id. id. a D. P. Bohigas, 1 idem hilaza a los señores Brunet y Serrat, 4 id. id. a D. F. Casas, 2 id. id. a los señores Dotres, Clavé y Fabra, 218 barras y atados hierro a D. C. Damians, 15 bultos maquinaria a los señores Ricart y Compañía, 2 fardos hilaza a D. J. Achon, 3 id. id. a los señores Gibert y Compañía, 2 idem idem a los señores Bosch y Barrau, 2 id. id. a los señores Virgili y Compañía, 3 cajas lencería a los señores Sandiumenge y Compañía, 8 id. id. a los señores Tintoré y Compañía, 1 fardo hilazas a los señores Font y Anglada, 1 caja lencería a D. F. Novella, 23 bultos hilazas, píldoras y otros a D. Fernando Puig, 2 barricas drogas a los señores Costa y Biosca, 50 cajas hojadelata a la señora viuda Coll y Montells, 25 fardos canela a D. N. Sampere, y 6 pasajeros. Consignado a D. P. María Tintorer.

De Sevilla, Aguilas y Tarragona en 30 d., laud Pepito, de 39 t., p. M. Homedes, con 41 bultos tabaco a D. J. Fontanillas, 100 saquetas lana a los señores Pujol y Buxeda, y 200 sacos sémola a D. Mauricio Montaña.

De Aguilas, Vinaroz y Alfaques en 20 d., laud Amalia, de 23 t., p. Lázaro Ardison, con 743 fanegas trigo a D. Federico Sanz.

De Garrucha, Aguilas y Tarragona en 16 d. laud S. José, de 36 t., p. J. Lloret, con 100 qq. cáscara de granada a D. José Serra, 500 id. jaboncillo y 200 fardos pleita a los Sres. Alesan hermanos, 100 fardos id. a la orden y 400 fanegas maiz a D. Ramon Espiell.

Además 9 buques de la costa de este Principado, con 250 qq. mineral y 50 id. madera a D. L. Raimat, 100 id. corteza de pino a D. Ignacio Esteve, 45 barriles cemento romano a D. Francisco Rahola, 200 qq. madera y 12 pirolignito a los Sres. Presas y Casanovas, 4 cascós sardina a D. Gaspar Dotres, otros efectos, leña, carbon, 53 pipas vino para trasbordar y 250 qq. sosa a D. Juan Garsin.

Noticias nacionales.

PARTE OFICIAL.

PROYECTO DE LEY

SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Conclusion.)

Art. 149. Las primeras listas serán permanentes, salvo las alteraciones que en ellas se hagan por la rectificación periódica.

Esta rectificación se practicará cada dos años.

Art. 150. En la formación, ultimación y rectificación de las listas se observarán las reglas, trámites, plazos y demás disposiciones contenidas en el título IV de la ley electoral vigente para diputados á cortes, en lo que sean aplicables y no se opongan á la presente ley.

Art. 151. No pueden formar parte del *cuerpo de jurados*, y si hubiesen sido incluidos en las listas, ni pueden ser *jurados ni jueces de hecho*, aunque reúnan las circunstancias que requiere la presente ley:

Primero. Los procesados criminalmente contra quienes hubiese recaído auto de prisión.

Segundo. Los sentenciados á penas afflictivas ó correccionales, aun cuando hubieren cumplido su condena, sin previa rehabilitación.

Tercero. Los que estuvieren bajo interdicción judicial.

Cuarto. Los fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores á los fondos públicos, á los provinciales ó municipales, y los declarados deudores insolventes á los mismos.

Sesto. Los declarados por sentencia judicial sometidos á la vigilancia de las autoridades.

Setimo. Los inhabilitados por sentencia judicial para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 152. Si despues de la ultimación de las dos listas mencionadas, resultase que los individuos comprendidos en ellas no llegan á 300 en Madrid y Barcelona, á 200 en las capitales de provincia de primera clase, á 150 en las de segunda, y á 100 en las de tercera, se completará respectivamente este número: en la de contribuyentes, con la agregación de todos los que pagan cuota inmediatamente inferior á la de 2,000, 1,500 y 1,000 rs., segun las diferentes provincias; y en las de capacidades, con las personas que la corporación municipal elija á este fin por mayoría absoluta de votos. Los individuos que se agregasen por ambos conceptos, deberán reunir las circunstancias de edad y vecindad al tenor de lo prevenido en el art. 142, y no hallarse comprendidos en ninguna de las exclusiones que establece el 151.

Art. 153. La comisión de que habla el art. 148 se reunirá los dias 15 de junio y 15 de diciembre de cada año en el salon de sesiones de la diputación provincial, y procederá al sorteo de los jurados.

Esta operación se practicará por el gobernador, introduciendo en una urna los nombres de los inscritos en las listas de los contribuyentes, y en otra los que figuren en la de capacidades.

Acto continuo el mismo gobernador, despues de haber removido suficientemente las papeletas contenidas en las urnas, extraerá de cada una de ellas, principiando por la de contribuyentes, 150 papeletas en Madrid, 100 en las capitales de primera, 75 en las de segunda, y 50 en las de tercera.

Tanto al tiempo de la insaculación como de la extracción de los individuos de la comisión designados por la comisión, leerán en alta voz el nombre estampado en la respectiva cédula ó papeleta, verificándolo el uno con los nombres de los contribuyentes, y el otro con el de las capacidades.

En la misma forma y guardando el mismo orden, los dos individuos restantes de la comisión anotarán los nombres á medida que la extracción se realice.

Art. 154. Estas operaciones serán públicas, y de ellas se levantará un acta en la que constarán los nombres de los extraídos.

El acta será firmada por los individuos de la comisión, se imprimirá y fijará en los parajes públicos de costumbre, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

A mayor abundamiento serán notificados á domicilio los individuos cuyos nombres hubiesen sido extraídos.

Art. 155. Los jueces de hecho se sacarán con sujeción á lo que se dirá mas adelante de entre los jurados.

Art. 156. Cada seis meses se renovarán en su totalidad los jurados; pero los nombres de los salientes figurarán en la nueva extracción: los individuos á quienes estos nombres correspondan, no podrán excusarse de desempeñar otra vez su cargo si la suerte volviera á designarlos.

Art. 157. No se insacularan, aunque formen parte del cuerpo de jurados, los nombres: Primero. De los que aparecieren comprendidos en algunas de las exclusiones establecidas por el art. 151.

Segundo. De los que hubieren mudado de vecindad.

Tercero. De los que hubieren fallecido.

Cuarto. De los empleados públicos.

Se entiendo por empleado público para los efectos de la ley, el que en virtud de Real nombramiento ejerza una función retribuida, cualquiera que sea la naturaleza de los fondos por que se pague.

Se exceptúan los destinos de real nombramiento obtenidos en oposición, concurso ó examen previo.

Art. 158. Los jurados que se inhabilitaren en el trascurso de los seis meses, serán borrados de las listas, previo el oportuno expediente, á petición suya ó de sus causa-habientes, á instancia de parte ó de oficio, por la comisión juratorial.

La providencia de eliminación se imprimirá y fijará en los parajes públicos de costumbre y se imprimirá en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas como adición al acta de que se habla en el art. 151.

Art. 159. Si á consecuencia de las inhabilitaciones ocurridas se hubiese disminuido en una cuarta parte el número de jurados, se completará eligiendo los jurados por contribucion, y los por capacidad á los de su respectiva clase, que se tomarán de los que formen parte del cuerpo de jurados.

Art. 160. El reglamento que se espida para la ejecución de la presente ley, dispondrá lo conveniente sobre la manera de practicarse esta elección.

TITULO XIII.

Del procedimiento en general.

Art. 161. En la persecucion de los delitos sujetos al conocimiento de los tribunales ordinarios, se procederá con arreglo á las disposiciones del derecho comun en lo que no esten expresamente modificadas por las contenidas en la presente ley.

Art. 162. El tribunal decidirá los casos en que la vista del proceso deberá tener lugar á puerta cerrada.

Art. 163. En la persecucion de los delitos sujetos al conocimiento del jurado, se procederá con arreglo á lo que dispone la presente ley.

Art. 164. En los casos no previstos por esta ley que ocurran en la persecucion de los delitos cuyo conocimiento corresponda al jurado, se procederá con arreglo á las disposiciones del derecho comun.

TITULO XIV.

Del procedimiento ante el juez letrado de imprenta.

Art. 165. Toda denuncia por cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se entablara ante el juez letrado de imprenta de la capital de la provincia en que aparezca impreso el escrito.

Art. 166. Corresponde al gobierno promover por medio de los fiscales de imprenta, ante el jurado y los tribunales ordinarios, el ejercicio de la accion pública contra todos los delitos definidos en esta ley que no consistan en injuria ó calumnia contra los particulares.

Art. 167. La accion pública contra las ofensas de que sean objeto:

Primero. Cualquiera de los cuerpos colegisladores;

Segundo. Los tribunales y otros cuerpos constituidos por esta ley;

Tercero. Las autoridades y funcionarios públicos;

Cuarto. Las naciones y soberanos extranjeros;

Quinto. Los representantes de estos mismos soberanos y naciones, no podrá ser entablada sin que preceda en el primer caso la autorizacion del cuerpo colegislador, respectivo. En el segundo el requerimiento del tribunal ó corporacion. En el tercero la demanda de las autoridades ó funcionarios. En el cuarto la reclamacion del soberano; y en el quinto la queja del representante ofendido.

Art. 168. El escrito de denuncia debe reunir los requisitos siguientes:

Primero. La clase, nombre y distintivo especial del impreso denunciado.

Segundo. La clasificacion del delito.

Tercero. El artículo y párrafo de la ley en que el delito resulte definido.

Cuarto. La cita del artículo, párrafo, paraje ó frase del impreso que constituya el delito.

Quinto. La pena que proceda.

Sexto. El artículo y párrafo de la ley en que se fulmine la pena.

Séptimo. La declaracion de que ha tenido lugar la publicacion del impreso.

Octavo. En nombre de la persona responsable del impreso cuando la denuncia se dirija contra un periódico.

Art. 169. En el escrito de denuncia no se insertará íntegro el texto de los pasajes acriminados. Se insertarán únicamente la cabeza y el pié de dichos pasajes, cuidando de designarlos de un modo inequívoco.

Art. 170. El juez letrado no podrá menos de admitir toda denuncia que se le presentase concebida en la forma espresada, y de obrar en consecuencia.

Art. 171. Inmediatamente despues de la admision de la denuncia, el juez letrado proveerá auto, en el cual se mandará proceder:

Primero. Al secuestro y depósito de los ejemplares existentes del impreso denunciado.

Segundo. A la averiguacion de la persona responsable del impreso, en el caso de que este no fuese periódico.

Tercero. A la prision de la misma persona, cuando la denuncia tuviese por objeto cualquiera de los delitos definidos y castigados por esta ley con una pena que no sea meramente pecuniaria.

Cuarto. Si el impreso denunciado fuese de la clase de aquellos cuya publicacion puede legalmente realizarse sin previo depósito, se mandará proceder tambien al embargo de bienes propios de la persona directamente responsable, en cantidad suficiente á cubrir las resultas del juicio.

Art. 172. Cuando los bienes embargados al responsable directo no alcancen á cubrir la cantidad que se hubiere estimado bastante, se practicará igual diligencia por órden sucesivo en los bienes de las personas obligadas con una responsabilidad subsidiaria.

Art. 173. Tanto los responsables directos como los subsidiarios podrán evitar el embargo afianzado competentemente.

Art. 174. La averiguacion de la persona responsable de un impreso no periódico se practicará requiriendo al impresor, en el acto mismo del secuestro de los ejemplares, á que exhiba el manuscrito original que debe obrar en su poder.

Art. 175. Si el manuscrito estuviese suscrito, se hará comparecer á la persona designada por la firma. Si no compareciese, ó comparecido no reconociese la firma, se procederá contra los demás responsables.

Art. 176. Si el manuscrito fuese anónimo, se requerirá al impresor para que declare el nombre del autor. Si el impresor rehusase hacer esta declaracion, ó si hecha la persona designada no fuese hallada ó negase ser autor del escrito denunciado, se procederá tambien contra los demás responsables.

Igualmente se procederá, cuando no presentase, requerido al efecto, el original del impreso denunciado, y se negase á designar la persona del autor ó el designado como tal, contra la declaracion del impresor.

Art. 177. Este procedimiento se entiende á reserva de la accion por daños y perjuicios que pueden competir á los demás responsables, y que estos deducirán, si lo tuviesen por conveniente, ante el tribunal que corresponda y contra quien hubiere lugar.

Art. 178. El juez letrado podrá practicar ademas todas las diligencias que estime oportunas y conducentes á la mejor instruccion del sumario, siempre que se hallen autorizadas por el derecho comun y no se opongan á la presente ley.

Art. 179. Asi estas actuaciones como las que hubieren de practicarse en todo el curso del proceso hasta su terminacion y ejecucion de la sentencia, serán autorizadas por el escribano numerario que designe el juez letrado de imprenta.

Una vez hecha la designacion, no podrá variarse, ni el designado escusarse sin causa bastante.

Art. 180. Cuando los delitos de que hubiere de conocer el jurado se hubiesen cometido en un impreso publicado en una localidad que no fuese capital de provincia, el juez de primera instancia y el promotor fiscal del partido instruirán todas las diligencias del sumario.

Concluido este, el juez de primera instancia remitirá los autos al de imprenta con citacion de las partes, y emplazamiento por un termino que no exceda de quince dias.

Art. 181. Recibidos los autos, y trascurrido el termino de emplazamiento, el juez de imprenta dictará la providencia de que habla el art. 184 y continuará en los procedimientos.

Art. 182. Terminadas las diligencias de averiguacion, secuestro y embargo de las demas que se hubieren estimado oportunas, el juez declarará si es ó no competente para continuar entendiendo en la causa, ó si corresponde á los tribunales ordinarios su conocimiento.

Si la parte no se conformare con la declaracion del juez, podrá interponer la declinatoria.

Art. 183. De la providencia con que el juez termine este incidente no se admitirá apelacion, salvo el recurso de casacion.

El juez resolverá igualmente sin apelacion sobre todas las escepciones, salvo el espresado recurso.

Art. 184. Establecida la competencia, el juez dictará providencia disponiendo que los autos se pongan de manifiesto en la escribanía del actuario, á fin de que las partes puedan enterarse y tomar las notas y copias que tuviesen por conveniente de su contenido.

Art. 185. A las cinco de la tarde de la víspera del dia en que ha de celebrarse el juicio de calificacion, dejarán los autos de estar de manifiesto en el oficio del escribano.

Art. 186. Hasta igual hora de la antevíspera, podrán las partes presentar los documentos que tengan por conveniente y las listas de los testigos que á su instancia han de ser examinados en el juicio.

En estas listas se espresará el nombre, apellido, edad, domicilio y profesion de los testigos, y todas las demas circunstancias que puedan contribuir á determinar mejor su persona.

Art. 187. A medida que los espresados documentos y listas se vayan presentando, se unirán inmediatamente á los autos.

Pasado el termino fijado en el art. 184, no se admitirán mas documentos, ni podrán las partes hacer uso el dia de la vista de los que no hubieren presentado oportunamente.

Art. 188. En el termino de tres dias, contados desde el siguiente al de la notificacion de esta providencia, presentará el denunciador su escrito de acusacion en forma.

Art. 189. Cuando los pasajes acriminados estén escritos en un idioma estrangero, ó en uno de los diversos dialectos nacionales, se acompañará al escrito de acusacion una traduccion literal de ellos, debidamente autorizada.

De este escrito se dará traslado á la parte del acusado.

Art. 190. A los seis dias contados desde el siguiente al de haberse comunicado el traslado

de que habla el artículo anterior, el juez letrado de imprenta procederá á disponer lo necesario para la formación del tribunal de jueces de hecho.

TITULO XV.

De la formación del tribunal de jueces de hecho.

Art. 191. El juez letrado de imprenta dictará providencia de terminando el día, la hora y el local en que se ha de verificar el sorteo de los jurados que han de componer el tribunal de los jueces de hecho.

Esta providencia será notificada á las partes

Art. 192. Entre el día de la publicación y notificación de la providencia, y el del sorteo de los jurados, habrán de trascurrir precisamente cuatro días naturales.

Se entiende por día natural para los efectos de esta ley, el tiempo que media entre la salida y el ocaso del sol.

Art. 193. En el día, hora y local señalados, el juez acompañado de los cuatro concejales individuos de la comisión y del escribano de la causa, verificará el sorteo de los jurados que han de componer el tribunal de jueces.

Si las partes no estuvieren presentes á la hora señalada, dejará trascurrir el juez media hora para dar principio á las operaciones.

Art. 194. El sorteo se verificará introduciendo el juez en una misma urna todos los nombres de los jurados, contribuyentes y capacidades escritos en su correspondiente papeleta.

Al introducir estas papeletas, leerá el juez en voz inteligible y alta el nombre contenido en cada una de ellas, cuyo nombre será anotado por el individuo de la comisión á quien el mismo juez designare al efecto.

Art. 195. En seguida el denunciado, y si hubiere mas de uno el que el juez designase entre ellos, despues de haber removido suficientemente el contenido de la urna, sacará sesenta papeletas.

En el caso de que el denunciado no estuviese presente, ó no quisiese usar de este derecho, verificará la estracción el escribano.

Art. 196. El que practique la estracción entregará al juez las papeletas á medida que las vaya sacando de la urna; el juez leerá en voz inteligible y alta el nombre contenido en cada una de ellas, y el individuo de la comisión á quien el juez hubiese elegido, irá anotando y numerando ordinalmente los nombres leídos por el juez.

Art. 197. Verificado el sorteo, podrá el denunciado recusar sin alegar causa alguna hasta 20 individuos de los inscritos en las sesenta papeletas estraídas. De igual facultad gozará el denunciador

Cuando los denunciados fuesen varios, dividirán entre sí por partes iguales si fuere posible el uso del derecho de recusación.

Art. 198. Todas estas operaciones serán públicas, y de ellas se levantará un acta en que constarán los nombres estraídos y los recusados.

El acta será firmada por el juez é individuos de la comisión, y autorizada por el escribano, y de ella se entregará á las partes una copia certificada.

Art. 199. El tribunal se compondrá de 12 jueces presididos por el letrado de imprenta.

Serán jueces de hecho los 12 jurados que tengan números mas bajos, y suplentes los seis que les sigan en número.

Art. 200. Los jueces de hecho y suplentes serán notificados en la forma ordinaria.

En la notificación se espresará el día, la hora y el local en que ha de reunirse el tribunal de jueces de hecho, y la clase, nombre y distintivo especial del impreso y naturaleza del delito que va á ser sometido al juicio de calificación.

Art. 201. Los jurados designados por la suerte para jueces ó suplentes, podrán excusarse de formar parte del tribunal por ausencia, enfermedad u otra causa. Si dejasen de asistir sin ella, ó no alegasen, ó el juez letrado no la reputase bastante, incurrirán en la multa de 500 rs.

Art. 202. Los suplentes asistirán al juicio de calificación para sustituir á cualquiera de los jueces de hecho que, por causa bastante, á juicio del presidente, tuviese que abandonar el acto.

Los suplentes no tomarán parte en las deliberaciones y fallos del tribunal cuando sustituyan á los jueces.

Art. 203. Si aun con la asistencia de los jueces no se reunieren hasta una hora despues de la señalada el número de los 12 jueces, el presidente trasladará al siguiente día la celebración del juicio.

Si tampoco se hubieren reunido al día siguiente hasta una hora despues de la señalada, se entiende que el tribunal de jueces de hecho se declara incompetente, y pasará el conocimiento de la causa á los tribunales ordinarios.

TITULO XVI.

Del juicio de calificación.

Art. 204. Reunidos los jueces y suplentes, el presidente del tribunal pronunciará estas palabras.

«Abrese el juicio público.»

En seguida se procederá al acto del juramento, que tendrá lugar del modo siguiente:

El presidente, poniendo las manos sobre el libro de los Evangelios, dirigirá, leyéndole, la siguiente pregunta á los jueces de hecho y suplentes.

«Jurais haberos bien y fielmente en el desempeño del cargo que la ley os confía? ¿Jurais

que en el fallo que habeis de pronunciar no influirán el amor, el odio ó la pasión política, y que solo escucharéis la voz de la justicia, mirando así por vuestra propia honra y por el prestigio de la institucion de que sois representantes?»

Los jueces de hecho y los suplentes se acercarán á la mesa del presidente; é hincados de rodillas, tocarán con su mano derecha el libro de los Evangelios, y dirán:

«Sí juro.»

El presidente contestará:

«Si así lo hicieréis, Dios os lo premie; y si nó, os lo demande.»

Art. 205. Terminado el acto del juramento, y sentados los jueces y suplentes y todos los circunstantes, se procederá á la vista del proceso.

Art. 206. La vista principiara leyendo el escribano testualmente el impreso denunciado, el escrito de denuncia, las disposiciones de esta ley sobre los requisitos que ha de reunir este escrito, y las que establecen la pena pedida por el denunciador.

Serán leídas además todas las piezas de los autos que las partes señalaren.

Art. 207. Acabada la relacion, presentarán las partes los testigos comprendidos en las listas de que habla el art. 186, y propondrán y probarán en el mismo acto las tachas de que dichos testigos adolezcan.

Art. 208. No serán admitidos á declarar los testigos cuyas tachas consistan en no haber sido oportunamente comprendidos en las listas espresadas; en ser por consanguinidad ó afinidad ascendientes, descendientes ó hermanos de una de las partes.

Tampoco será admitida la conjunta persona, aunque se halle divorciada.

Art. 209. La propuesta y justificacion de cualquiera otra tacha no impedirá que el testigo sea oído: quedando en este caso sometida al juicio del tribunal la graduacion de la fuerza de sus declaraciones.

Art. 210. Los testigos se examinarán bajo juramento por el juez letrado, pudiendo ser interrogados tambien por los jueces de hecho y por las partes y sus defensores.

Art. 211. El actuario no escribirá las declaraciones de los testigos; apuntará únicamente su nombre, con espresion de las partes que los hubiesen presentado, de las tachas propuestas, y de si fueron ó no admitidas.

Art. 212. Terminado el examen de los testigos, informará el acusador, y despues el acusado ó acusados.

Si ellos no tuvieren por conveniente hacerlo, podrá verificarlo cualquiera, sea ó no letrado: en su nombre y con su anuencia. Aun en este caso deberán ser escuchadas las partes si lo pidieren.

Art. 213. Cuando el tribunal lo acordare de oficio, ó á instancia de alguno de los contendientes, se permitirán la réplica y la contraréplica; de todos modos, siempre habrá lugar á la rectificacion ó aclaracion de hechos.

Art. 214. Concluidos los debates, el juez letrado de imprenta hará la recapitulacion de ellos fijará los puntos discutidos, y contestará á las preguntas que con el fin de ilustrarse le dirijan los jueces de hecho.

Acto continuo pronunciará la fórmula siguiente:

«El jurado queda instruido.»

Art. 215. Cuando el tribunal estuviese reunido ocho horas seguidas, podrá suspenderse el juicio para continuarlo y terminarlo precisamente en el dia inmediato.

No podrá acordarse la suspension despues de pronunciada la fórmula contenida en el artículo anterior.

Art. 216. Hasta el pronunciamiento inclusive de dicha fórmula, serán públicos los actos y diligencias del juicio.

Se exceptúan los casos siguientes:

Primero. Cuando la publicidad puede causar escándalo ú ofender las buenas costumbres.

Segundo. Cuando las partes todas, por motivos fundados á juicio del tribunal, estuviesen conformes en que el juicio se celebre á puerta cerrada.

Tercero. Cuando el denunciado ó su defensor turbare el orden de la audiencia ó desacatare la autoridad del tribunal; en este caso no se acordará el decreto del juicio sin haber empleado antes infructuosamente medios persuasivos.

Cuarto. Cuando el público, advertido ya hasta tres veces por el presidente turbase el orden ó intentase coartar la libertad que debe reinar en este acto.

Art. 217. No podrá celebrarse juicio á puerta cerrada, sino en virtud de resolucion del tribunal tomada por mayoría absoluta de votos.

La deliberacion para este acuerdo sera en secreto.

Art. 218. Pronunciada la sobredicha fórmula, el presidente del tribunal dispondrá el despojo del local, que será evacuado inmediatamente por el público, las partes y sus defensores y los testigos.

Art. 219. Cumplida esta disposicion, deliberarán los jueces de hecho entre si, y despues de haber consultado con el juez letrado los particulares que tuviere conveniente, procederán á la calificacion del impreso denunciado.

Art. 220. La calificacion se encerrará precisamente en una de las dos siguientes fórmulas: «Culpable.» «No culpable, en grado máximo, medio ó mínimo.»

Art. 221. La calificacion se hará por mayoría absoluta de votos y en votacion secreta. En caso de empate, se supone pronunciada la fórmula: «No culpable.»

Art. 222. Hecha y escrita la calificación, se firmará por todos los jueces de hecho, y se autorizará por el presidente y por el escribano.

Art. 223. Si la calificación fuere la de «culpable», el juez letrado de imprenta impondrá al responsable la pena señalada en el artículo respectivo de esta ley dentro del grado marcado por el tribunal de jueces, y mandará la supresión de los pasajes del impreso declarados culpables, la cual se hará tachándolos de un modo que los haga perfectamente ilegibles y que no permita su reaparición. Cumplida esta providencia, se devolverán al interesado los ejemplares detenidos para que haga de ellos el uso que estime oportuno, á no ser que deban continuar embargados para responder á las resultas del juicio.

Si fuere la de «no culpable», declarará absuelto al acusado, y mandará que se le devuelvan los ejemplares embargados para el uso que estime oportuno.

Art. 224. Si la calificación versase sobre alguno de los casos de injuria ó calumnia de que habla el artículo 94, el juez, antes de proceder á la imposición de la pena, admitirá al demandado la prueba que ofreciere sobre los hechos, al tenor de lo dispuesto en el artículo citado.

Si el demandado probase legalmente los hechos, el juez le declarará exento de toda responsabilidad; si no lo probase, le impondrá la pena que corresponda.

Contra esta providencia se admitirá á las partes recurso de apelación ante el tribunal supremo.

Art. 225. Al estender el fallo de calificación, se omitirán los nombres de los jueces de hecho.

Tampoco se espresará si la calificación se acordó por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos.

Art. 226. Hechas las calificaciones y la imposición de la pena, el presidente mandará franquear de nuevo las puertas del tribunal y leera la sentencia públicamente, en pié y en voz alta.

Art. 227. Acto continuo declarará disuelto el tribunal de jueces.

Art. 228. El juez letrado de imprenta es el encargado de la ejecución de la sentencia. Contra esta no se admite apelación ni procede mas recurso que el de la casación.

Art. 229. El juez letrado de imprenta es responsable de los fallos que dicte.

Los jueces de hecho solo lo serán en el caso de colusión ó soborno.

Art. 230. Las sentencias se insertarán en Madrid en la *Gaceta*, y en las provincias en los *Boletines oficiales*. Se insertarán además en todos los periódicos que se publiquen con depósito previo en la capital donde se haya celebrado el juicio.

La inserción deberá realizarse por esos periódicos en uno de los tres primeros números siguientes al de la *Gaceta* ó del *Boletín oficial* en que se haya publicado la sentencia.

TITULO XVII.

De la policía del tribunal de jueces.

Art. 231. El presidente del tribunal de jueces es el encargado de la policía de los estrados en que se celebre el juicio de calificación. Para este fin gozará las mismas facultades que según el derecho común corresponden á los jueces ordinarios.

Art. 232. Nadie, excepto los agentes de la autoridad, pueden entrar con armas, palo, bastón u otro objeto ofensivo en la sala donde se esten celebrando los juicios de calificación.

El contraventor será espulsado inmediatamente; y si hiciere resistencia, arrestado y sometido al procedimiento que haya lugar.

Art. 233. También incurrirá en la disposición del artículo anterior cualquiera de los circunstancias que perturbe el orden de la autoridad, profiriendo amenazas ó voces en cualquier sentido.

Art. 234. El juez letrado de imprenta reprimirá también en el acto, con arreglo á sus facultades, los esceses que cometan las partes, ó sus representantes, ó los testigos llamados á declarar.

Art. 235. En los estrados del tribunal habrá un lugar reservado para los taquígrafos, ninguno de los cuales podrá ocuparle sin la autorización del juez letrado de imprenta. No podar escender de cuatro el número de las autorizaciones.

Art. 236. El juez letrado y el fiscal especial de imprenta son responsables por la falta de cumplimiento de sus respectivos deberes en todo lo concerniente á la policía de los estrados del tribunal de jueces de hecho.

TITULO XVIII.

Del recurso de casación contra las sentencias del tribunal de jueces.

Art. 237. El recurso de casación contra las sentencias del tribunal de jueces se interpondrá ante el juez letrado de imprenta para el tribunal supremo de justicia, dentro de los cinco días siguientes al de notificación de la sentencia.

Este recurso podrá interponerse únicamente por incompetencia ó infracción de la ley en materia de sustanciación, ó en la imposición de la pena, ó por todas estas causas á la vez.

Tanto el acusado como el fiscal de imprenta podrán utilizar este recurso.

Art. 238. Cuando el recurso se interponga por faltas de sustanciación, se citará la formalidad ó formalidades que se hubiesen omitido ó practicado viciosamente. Cuando el recurso se intente contra la imposición de la pena, se citará la disposición legal infringida.

Art. 239. Para que pueda intentarse este recurso por incompetencia ó por faltas de sustanciación, es requisito indispensable que se haga reclamando la subsanación de la falta en tiempo hábil.

Es tiempo habi para hacer esta reclamacion los dos dias siguientes al en que debió practicarse ó se practicó viciosamente la formalidad objeto de la reclamacion.

Cuando se trate de un acto del sumario, los dos dias se contarán desde el siguiente al de notificacion de la providencia, mandando poner de manifiesto los autos en el oficio del escribano.

Contra las faltas de sustanciacion que se cometan en el juicio de calificacion deberá reclamarse antes que el juez pronuncie la fórmula «el jurado queda instruido.»

Art. 210. El juez letrado de imprenta admitirá necesariamente todo recurso de casacion interpuesto dentro del término legal contra una falta de sustanciacion reclamada á tiempo, y en el que se determine la falta, ó se cite la disposicion legal cuando el recurso se funde en la infraccion de la ley con relacion á la pena.

Art. 211. Contra la providencia del juez reclamando la interposicion de este recurso, procede el de apelacion, que se propondrá dentro de tres dias, contados desde el siguiente al de la notificacion del acto de inadmission ante el mismo juez letrado para el tribunal supremo de justicia.

Art. 212. El fallo de este tribunal sobre el recurso de apelacion comprenderá la espresa condenacion de costas, las cuales se declaran de oficio cuando el vencido haya sido el representante de la accion pública.

En este caso el estado abonará á la parte en cuyo favor se dictó la sentencia, los gastos que le hubiere ocasionado el incidente de apelacion.

Art. 213. Se suspenderá la ejecucion de toda sentencia contra la cual se hubiere interpuesto y admitido el recurso de casacion.

No se suspende cuando no se hubiere admitido dicho recurso, aunque se hubiere intentado el de apelacion.

Art. 214. La providencia en que repele la interposicion del recurso será fundada.

Art. 215. Admitido el recurso, el juez letrado de imprenta remitirá los autos al tribunal supremo de justicia con citacion y emplazamiento de las partes, y á costa del recurrente siempre que este no fuese el fiscal.

Art. 216. El término del emplazamiento no podrá exceder de quince dias en Madrid y provincias limítrofes, de veinte en las restantes de la península, y de treinta en las islas adyacentes.

Art. 217. No se hará la remesa sin que el recurrente acredite haber consignado en la caja general de depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 6,000 rs. en metalico ó efectos de la deuda pública al precio de cotizacion.

Se exceptúan de esta disposicion el fiscal especial de imprenta y los periódicos que se publiquen con depósito previo.

Art. 218. Si dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion del auto admitiendo el recurso no se hubiere hecho la consignacion y acreditádola en los autos, se entiende abandonado el recurso.

Tambien se entiende abandonado, cuando el recurrente no se hubiere mostrado parte en el término del emplazamiento.

Art. 219. La sala primera del tribunal supremo de justicia conocerá de los recursos que se intenten por faltas en la sustanciacion del proceso, y la segunda por la infraccion de ley en la imposicion de la pena.

El fiscal del tribunal supremo de justicia representará al especial de imprenta en el recurso de casacion.

Art. 220. Durante los cinco dias siguientes al último del emplazamiento, los autos estarán de manifiesto para instruccion de las partes en la secretaria del tribunal supremo de justicia.

Trascurrido este plazo, se recogerán y señalará dia para la vista.

Art. 221. En la vista informarán, primero el recurrente, y despues el sostenedor de la sentencia impugnada.

No se permitirá informar á ninguno que no sea letrado.

Art. 222. La sentencia de casacion se pronunciará en los diez dias siguientes al en que termine la vista; será motivada, y contra ella no se concede ulterior recurso.

Art. 223. A la vista concurrirán precisamente siete ministros, uno de los cuales hará de ponente.

Art. 224. Si el tribunal casare la sentencia por faltas en la sustanciacion, mandará devolver los autos al juez letrado de imprenta, para que reponiéndolos al estado que tenian cuando se cometió la falta, los sustancie con arreglo á derecho.

En este caso se celebrará un nuevo juicio de calificacion ante un tribunal, formado por jueces de hecho, y presidido por un juez letrado, distintos de los que intervinieron en el juicio que produjo la sentencia casada.

Art. 225. Si el tribunal casare la sentencia por infraccion de la ley en la imposicion de la pena, determinará lo que proceda, y mandará devolver los autos al juez letrado de imprenta para su aplicacion.

Art. 226. Si el tribunal supremo casare la sentencia por razon de incompetencia, remitirá los autos al juez que corresponda.

Art. 227. Si el recurso se hubiere interpuesto por mas de una causa á la vez, no se procederá á fallar sobre la infraccion de la ley en la imposicion de la pena sin que antes se hayan desestimado los puntos relativos á la incompetencia ó á las faltas en la sustanciacion respectivamente.

Art. 228. Toda sentencia sobre recursos de casacion contendrá la espresa condenacion de costas. Tambien llevará consigo la perdida de la cantidad consignada ú otra suma igual, tra-

lándose de publicaciones con depósito previo, siempre que el tribunal hubiese desestimado el recurso.

Art. 259. Cuando el vencido en el recurso de casacion haya sido el representante de la accion pública, se declararán las costas de oficio.

En este caso el estado abonará á la parte en cuyo favor se dictó la sentencia, los gastos que la hubiere ocasionado el procedimiento de casacion.

Art. 260. Las sentencias de casacion se publicarán en la *Gaceta* de Madrid, en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en todos los periódicos y en la *Coleccion legislativa*.

Art. 261. El ministro de la gobernacion, de acuerdo con el consejo de ministros, y oído el de estado en pleno, queda autorizado para convertir en disposicion general y adicional a la presente ley la doctrina que resulte de las sentencias de casacion.

El gobierno dará cuenta a las córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

TITULO XIX.

De la prescripcion de la accion penal contra los delitos definidos en esta ley.

Art. 262. En los delitos de que segun esta ley debe conocer el jurado, la accion penal prescribe por quince dias, cuando dichos delitos hubiesen sido cometidos en un periódico; por noventa cuando se hubiesen cometido en un folleto, y por ciento veinte cuando se hubiesen cometido en un libro.

Art. 263. La accion penal contra los delitos cuyo conocimiento corresponde, segun esta ley, a los tribunales ordinarios, prescribe por quince dias, cuando los delitos hubiesen sido cometidos en un cartel; por treinta, en una hoja suelta; por sesenta, en un periódico; por ciento veinte, en un folleto, y por ciento cincuenta, en un libro.

Art. 264. Por los delitos de injuria y calumnia, la accion penal prescribe en el término de un año.

Art. 265. Los términos espresados principiarán a correr desde el dia de la publicacion del impreso:

En los impresos clandestinos, desde que hubiesen llegado á conocimiento de la autoridad.

En los que no puedan perseguirse sin autorizacion del senado ó del congreso, desde el dia de la apertura de las córtes, si el delito hubiese sido cometido no estando reunidas.

Si el delito contra el senado ó el congreso se hubiese cometido estando abiertas las córtes, y se cerrasen ó disolviesen antes de haber espirado el término de la prescripcion, quedará esta interrumpida hasta que se reanun nuevamente, en cuyo caso continuará corriendo.

TITULO XX.

De las faltas en materia de imprenta, de su correccion, y de las autoridades competentes para imponerlas.

Art. 266. Se comete falta:

Primero. Haciendo la publicacion clandestina de un impreso.

Segundo. Omittiendo en un impreso que llegue á publicarse la designacion de la calle y número de la casa en que se halle establecida la imprenta.

Tercero. Distribuyendo un impreso sin la entrega previa á las autoridades competentes de los ejemplares que prescribe esta ley.

Cuarto. Reimprimiendo un escrito denunciado ó condenado.

Quinto. Tratando asuntos religiosos ó políticos en un periódico que carezca de la competente habilitacion.

Sesto. Publicando un periódico sin imprimir al pie el nombre y apellido del gerente.

Setimo. Omittiendo este la firma autógrafa que debe estampar en todos los números que se entreguen á las autoridades competentes.

Octavo. No publicando un periódico en el termino debido los documentos ó comunicaciones oficiales ó particulares, cuya insercion declara obligatoria esta ley.

Noveno. Ausentándose el gerente de un periódico sin aviso previo de la autoridad que corresponda.

Decimo. Publicando un periódico político ó religioso con el depósito incompleto.

Undécimo. Omittiendo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de esta ley.

Duodécimo. Atribuyendo un periódico á un senador ó diputado, despues de publicado el *Diario de las Sesiones* del senado ó del congreso, palabras ó conceptos que no consten en dicha publicacion.

Decimotercero. Dando á luz sin el asentimiento del interesado hechos relativos á la vida privada y estraños á los negocios públicos, aunque no se designe personas ni se cometa injuria ó calumnia.

Decimocuarto. Publicando sin el mismo consentimiento correspondencias, cartas, papeles ó conversaciones que hayan mediado entre particulares, autoridades ó funcionarios, aunque el asunto diga en todo ó en parte relacion á los negocios públicos.

Decimoquinto. Contraviniendo á cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley, cuando la contravencion no constituye uno de los delitos penados por la misma.

Art. 267. Son responsables de las faltas las mismas personas, y por el mismo orden, que lo son de los delitos definidos en esta ley.

Art. 268. Los responsables de las faltas serán corregidos con una multa que no bajará de 200 rs. ni excederá de 4.000.

Art. 269. Cuando la falta consista en la publicacion clandestina de un impreso, se impondrá ademas de la multa la confiscacion de todos los ejemplares.

Si la clandestinidad consistiese en proceder el impreso de un establecimiento no aprobado por la autoridad, caera en comiso la imprenta con todas sus pertenencias.

Art. 270. El que en el espacio de seis meses hubiere incurrido en tres faltas, sufrirá por la tercera el máximo de la multa.

Art. 271. Esta corrección será impuesta por el gobernador ó por el alcalde, si la falta se cometiere en un pueblo que no fuere capital de provincia.

Art. 272. Cuando la multa fuere impuesta por el alcalde y escudiese de 5,000 rs., el multado puede reclamar contra la providencia de imposición ante el gobernador de la provincia, quien decidirá, oído el consejo de la misma, sin ulterior recurso.

Art. 273. Si la multa fuere impuesta por el gobernador y escudiese de 1,000 rs., el multado puede reclamar contra la providencia de su imposición ante el ministro de la gobernación, quien decidirá, oída la sección de gobernación del consejo de estado, sin ulterior recurso.

Art. 274. Esta reclamación debe interponerse dentro de los cuatro días siguientes al en que se haya hecho saber al corregido la imposición de la multa.

Art. 275. El alcalde y el gobernador respectivamente podrán suspender la exacción de la multa, si en vista de la reclamación que se hiciese lo tuviesen por conveniente.

Art. 276. Si el multado fuere insolvente, sufrirá un día de prisión por cada duro que debiera satisfacer, si la multa no escudiese de 2,000 rs.

Escediendo de esta cantidad, sufrirá un día de prisión por cada dos duros.

En equivalencia de la cantidad que no llegue a uno ó dos duros respectivamente, no sufrirá prisión alguna.

Art. 277. La acción de la autoridad contra las faltas espira á los ocho días de haber cometido el hecho que la produce sin haberla intentado.

Art. 278. La imposición y exacción de las multas se entiende sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en los impresos que ocasionó la falta.

TITULO XXI.

De los dibujos, litografías, grabados, etc.

Art. 279. Ningun dibujo, litografía, fotografía, grabado, estampa, medalla, viñetas, emblema y cualesquiera otras producciones de la misma índole, ya apareciesen solas ó ya en el cuerpo de algun impreso, podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso previo del gobernador, ó del alcalde donde no residiese el gobernador.

Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos.

Art. 280. Si los dibujos, litografías, etc., versaren sobre asuntos de carácter religioso, pasarán por la previa censura del diocesano antes de ser presentados á la autoridad civil en solicitud del permiso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 281. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulación y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los interesados á reclamar daños y perjuicios contra quien hubiese lugar.

Art. 282. Contra las resoluciones del alcalde podrán recurrir los interesados al gobernador, y contra las de esta autoridad, aunque sean dictadas en segunda instancia, al ministerio de la gobernación, el cual decidirá definitivamente oído el consejo de estado.

Art. 283. El anuncio, ventas, exhibición ó publicación sin el permiso correspondiente de cualquiera de las producciones de que habla el art. 279, constituye caso de clandestinidad, y sujeta los responsables á la jurisdicción ordinaria y á las penas que la presente ley impone á los delitos definidos en la misma.

Art. 284. Las disposiciones relativas á los impresos se aplicarán á los objetos que enumera el art. 279 en lo que no resulten modificadas por las contenidas en este título.

TITULO XXII.

Disposiciones especiales.

Art. 285. No estan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas, ó de las dependencias del estado, ni la *Gaceta de Madrid*, *Boletines* de los ministerios ó los oficiales de las provincias.

Art. 286. Contra los delitos que se cometieren en estos impresos, se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre la responsabilidad de los empleados públicos, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables, como autores ó cómplices, ó por otro concepto de los expresados delitos.

Art. 287. La impresión de los discursos pronunciados en las vistas de los procesos que se formen por cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se sujetará á las disposiciones de la misma.

Art. 288. Queda subsistente la sujeción de las novelas á la previa censura.

Tampoco podrán publicarse sin este requisito las hojas sueltas conocidas vulgarmente con la denominación de romances, coplas, canciones, trovas, motes ú otra denominación análoga.

Art. 289. El examen del funcionario encargado de censurar dichas producciones, tendrá por objeto la averiguación de si su contenido constituiría, supuesta la publicación, alguno de los delitos definidos en la presente ley.

Art. 290. La censura de las novelas y romances se ajustará desde luego á las disposiciones

en cuanto les sean aplicables, de los artículos 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 283 y 284 de esta ley, además de las reglas que se dictarán oportunamente para su mas acertado y fácil ejercicio.

Art. 291. El ministro de la gobernacion expedirá los reglamentos relativos a la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncio, venta y distribución de los impresos, y el reglamento y las instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley en todas sus partes.

Art. 292. Se autoriza al gobierno para prohibir la introduccion en territorio español de cualquier impreso que se publique en país extranjero.

Art. 293. Quedan derogados el proyecto de ley de 16 de mayo de 1837 y la ley de 13 de julio del mismo año, por la que se dispone que desde su promulgacion rija como ley dicho proyecto.

TITULO XXIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 294. Interin se efectúa la organizacion del jurado, subsistirá el actual tribunal de jueces de primera instancia, el cual conocerá de los delitos que en conformidad a lo dispuesto en la presente ley son de la competencia del jurado.

Art. 295. El servicio de los jurados que resulten del primer sorteo que se verifique despues de la promulgacion de esta ley, durará hasta 31 de diciembre del corriente año.

Art. 296. Por ahora se establecerán únicamente jueces letrados y fiscales de imprenta en Madrid, Barcelona, Valencia, Cadiz y Sevilla, quedando autorizado el gobierno para nombrarlos en las demas capitales de provincia a medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 297. En las capitales de provincias donde no haya jueces letrados ni fiscales especiales de imprenta, harán sus veces los jueces de primera instancia y promotores fiscales.

Madrid 30 de enero de 1839.—José de Posada Herrera.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Madrid, viernes, 4 de marzo.

En el Congreso, los progresistas han presentado una proposicion pidiendo la abolicion de la pena de muerte por delitos políticos.

Las secciones del Congreso han autorizado la lectura de la proposicion relativa a la subvencion para el ferro-carril de Barcelona a Zaragoza.

Madrid, viernes, 4 de marzo.

COTIZACION DE LA BOLSA.

Abrió en baja. El consolidado se publicó a 41-40-35. La diferida se hizo a 30-65, operaciones.

A las tres y treinta minutos. El consolidado a 41-30, dinero; y la diferida a 30-60.

Paris, viernes, 4 de marzo.

La *Gazette* de Viena de hoy dice que los austriacos evacuarán la Rumania, en virtud de una petición por escrito hecha por el Papa.

Viena 4.—Se cree que van a hacerse nuevos armamentos. Los fondos se cotizaron ayer a 71-75.

Nueva York 19 de febrero.—El algodón middling se pasa a 11 3/4. En Nueva Orleans el middling sin variacion.

BOLSA DE HOY.

3 por 100 francés, 67-75.—4 1/2 por 100 id., 97-30.—Interior español, 39 1/4.—Diferida, 29 1/4.

Londres 4.—Consolidados ingleses, 95 5/8.—Diferida española, sin cotizar.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Londres en el dia de ayer.

MADRID:—Consolidados, 41-40-35.

PARIS:—3 por 100, 67-85.—4 1/2 por 100, 97-30.—Interior español, 39 1/4.—Diferida, 29.

LONDRES:—Consolidados, 95 1/2 a 5/8.

Por el correo nacional y partes telegráficas, FRANCISCO LOPEZ.

K. R.—FRANCISCO NUBIOLA.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, a cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion calle de la Librería, núm. 23.